TOMO XLII — Montevideo, Miércoles 29 de Marzo de 1916 — Núm. 3075

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra al señor Fritz Grünwaldt Cuestas oficial de Legación.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Oficial de Legación al ciudadano Fritz Grünwaldt Cuestas.

Art. 2.o Dicho Oficial de Legación prestará servicios, hasta nueva resolución, en la Legación en Chile y Bolivia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Nombra á don Constante Fontán Fernández, cónsul de distrito de 1.a clase.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de distrito de primera clase al señor Constante Fontán Fernández.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Patente con que podrán los buques menores del cabotaje entrar á puertos nacionales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1916.

Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Higiene y Consulado General en Buenos Aires, con motivo de una comunicación de la Capitanía del Puerto de Nueva Palmira respecto de la falta de Patente de Sanidad local que debió tomar en el puerto de Concordia el pailebot uruguayo "Inocente",

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las embarcaciones menores destinadas exclusivamente al tráfico entre puertos ribereños del Uruguay, podrán llegar á puertos nacionales con sólo la Patente de Sanidad Consular.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Prorrógase el uso de las estampillas consulares en vigencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1916.

Debiéndose proceder á la renovación total de las estampillas consulares en uso en las Oficinas respectivas, en forma que ofrezcan mayores garantías para el contralor de la renta consular,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase el uso de las estampillas consulares que llevan el estampado del año 1915-1916, por el tiempo que sea necesario para poner en circulación la nueva estampilla consular.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para proponer, en la forma que se indica, á los sastres civiles y militares el pago de sus créditos comprendidos en el contrato de 10 de Enero de 1898.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para proponer, basado única y exclusivamente en los principios de equidad, á los sastres civiles y militares comprendidos en el contrato del 10 de Enero de 1898, el pago de Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o anual, recibida por su valor escrito, del 70 o|o de los créditos debidamente justificados, anteriores á la ley de 24 de Junio de 1908, y siempre que esos créditos no caigan bajo el imperio de la prescripción del artículo 14 de la resolución gubernativa de Diciembre 24 de 1897.

Art. 2.o A los efectos de lo que dispone el artículo anterior, el Poder Ejecutivo llamará por el término de tres meses á los interesados, para que presenten el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley.

Art. 3.o Vencido el plazo fijado, el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General de los créditos que se hubieren

presentado, acompañando los justificativos del caso á fin de que ésta determine si corresponde ó no el abono de esos créditos, y en caso afirmativo autorizar la cantidad de deuda á emitirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, inciso 6.o de la Constitución.

Art. 4.o Una vez pagados los acreedores que comprende esta ley, en la forma establecida en el artículo 1.o, se considerarán definitivamente canceladas, respecto de ellos, sus acreencias, subrogándolas el Estado en todos sus derechos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 20 de de Marzo de 1916.

R. J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 23 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ley. Crea la Inspección Nacional de Bancos. —Facultades del inspector, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la Inspección Nacional de Bancos, que funcionará adscripta al Ministerio de Hacienda y que estará desempeñada por un Inspector, con la remuneración de tres mil seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o El Inspector Nacional de Bancos tendrá las facultades de fiscalizar el encaje monetario de las instituciones bancarias de capital privado, y verificar la inversión de fondos en sus rubros de conjunto, los balances y la exactitud de los datos que esos Bancos remiten al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del decreto de 15 de Mayo de 1912, confrontando los saldos con los libros respectivos.

Art. 3.o Las instituciones de crédito pagarán para el sostenimiento de la Inspección Nacional de Bancos una suma equivalente al tres y medio por ciento de la patente anual. La entrega se hará en la Tesorería General del Estado por cuotas mensuales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Marzo de 1916.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Decreto. Nombra Inspector Nacional de Bancos á don Leopoldo Hughes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Habiéndose creado por ley fecha 27 del corriente la Inspección Nacional de Bancos, que funcionará adscripta al Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de Inspector Nacional de Bancos al señor Leopoldo Hughes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Mensaje á la H. Asamblea General Legislativa, al que se adjunta un proyecto de ley derogatorio de la de 2 de Enero de 1915, relativa á impuesto sobre las operaciones de la Bolsa.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 24 de 1916.

Honorable Asamblea General:

El impuesto creado sobre las operaciones de Bolsa ha permitido observar, después de un año de su aplicación, inconvenientes cuya importancia excede con mucho á la de su rendimiento.

El impuesto, desde Enero de 1915 á Febrero de 1916, apenas ha producido $ 3.176, y, en cambio, el volumen de las operaciones de Bolsa señala, después del régimen del impuesto, una depresión considerable y muy perjudicial para el país, en cuanto sirve para apreciar el ambiente financiero, como uno de los principales índices reveladores del grado de vitalidad en el movimiento de los negocios.

Ha regido el impuesto en el año 1915. Para apreciar sus efectos sobre las operaciones, bastará comparar las cantidades que corresponden á las ventas de títulos de 1914, á pesar de la guerra, y las que aparecen en 1915.

Para no mezclar las operaciones de 1914, anteriores á la guerra, citaré las realizadas desde Julio de 1914 á Febrero de 1915, comparadas con igual período de 1915 á 1916:

En el primer período mencionado se cotizaron por valor de	$ 17:715.403
En el segundo	» 12:591.667
Menos en 1915	$ 5:123.736

Lejos de representar estos números la verdad de las operaciones sobre valores bursátiles, puede asegurarse que no sólo la cantidad vendida en 1915 no es inferior á la de 1914, sino que debe superaria en algunos millones. Pero lo que actualmente ocurre es que una gran parte de las ventas se efectúan fuera de la Bolsa, ó en esta misma, fuera de rueda, ó sea sin cotización.

Como un detalle significativo puede observarse la diferencia entre las cantidades de títulos de la Deuda Interior de 1915, cotizados en los meses de Junio, Julio, Agosto y en Octubre y Diciembre, y las cantidades vendidas de esos mismos títulos en iguales meses por el Banco de la República:

	Cotizado	Vendido por el Banco
En Junio de 1915..	391.115	654.496
» Julio ídem.....	116.300	173.432
» Agosto ídem...	256.190	1:260.983
» Octubre ídem..	287.400	416.861
» Diciembre ídem	266.155	532.676
	1:317.160	3:038.448
Diferencia....	1:721.288	—
	3:038.448	3:038.448

El insignificante rendimiento del impuesto no compensa el efecto moral que surge de la disminución en las operaciones de Bolsa. El total de los valores cotizados es, sobre todo, para los que siguen los fenómenos de nuestra vida económica desde el extranjero, el verdadero exponente de las transacciones en títulos de renta, así como el encaje metálico de los Bancos es el exponente más reconocido de la existencia de oro en cada país.

Por esta razón pido á Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el proyecto por el cual se deroga el impuesto sobre las operaciones de Bolsa.

Se agrega á este mensaje una nota de la Cámara Nacional de Comercio en la que hace notar esta institución, por su parte, los inconvenientes de la ley de Enero de 1915.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el impuesto sobre las operaciones de Bolsa, creado por la ley fecha 2 de Enero de 1915.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 24 de Marzo de 1916.

PEDRO COSIO.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se crea el Arsenal General de Marina.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre organización del Arsenal General de Marina, llamado á prestar, si fuera sancionado, verdaderos servicios al Estado en lo relativo á la conservación de su material flotante, en condiciones apropiadas, para lo cual es indispensable sustituir el

actual Dique Nacional por una institución que pueda llenar debidamente dicho fin con los elementos de que disponga, por los recursos que se le acuerden, por los cometidos que se le señalen y por los principios que sirvan de norma reguladora á sus actividades funcionales.

La sanción del proyecto traería además aparejadas señaladas ventajas para la Marina de Guerra y para la Marina Mercante Nacional. El país podría contar, sin mayores gravámenes, después de algunos años, con un número suficiente de maquinistas aptos para los servicios respectivos, egresados de la Escuela de Mecánicos, que también se crea como rama anexa del Arsenal General de Marina.

Sin incluir la nacionalización proyectada del servicio de lanchajes, que aumentará considerablemente el material flotante del Estado, el actual representa un valor superior á tres millones de pesos. Para atender á la conservación y cuidado de bienes muebles tan importantes, el Estado no dispone sino de los medios relativos que le proporcionan los limitados y antiguos talleres del Dique Nacional y los de los Ministerios de Obras Públicas y de Industrias, que por su capacidad reducida resultan en la práctica insuficientes para atender por sí solos las reparaciones que requiere ese material marítimo, razón por la cual es necesario recurrir á menudo á los talleres particulares, que imponen el precio y las condiciones que les dictan sus propios intereses, y que, sin embargo, hay que aceptar para evitar mayores perjuicios.

Hay, pues, necesidad de reaccionar, reorganizando y ampliando los talleres del Dique Nacional sobre una base de estricta economía, compatible con las funciones que debe desempeñar, sin más mira que el amparo y protección de determinados intereses públicos, para que los elementos de navegación del Estado sean conservados en forma tal que permita su utilización, de acuerdo con el destino que tienen, para evitar gravámenes abultados del Tesoro Público, por la necesidad de recurrir á la industria privada, calculados en un 50 o|o sobre lo que importaría su reparación en talleres dependientes de la Administración, y para concluir de una vez con la dependencia obligada de actividades extrañas, disponiendo, como estamos en condiciones de hacerlo, de elementos capaces y de medios apropiados para plantear un servicio público de la índole del proyectado. con sujeción al principio de obtener el mayor resultado útil posible con el mínimum de erogaciones.

Los talleres particulares, al computar el precio de una obra, estiman en un 10 o|o, por lo menos, los gastos particulares del establecimiento, y en un 25 o|o los beneficios netos que deben obtener en los casos generales, los cuales, tratándose del Estado, se elevan considerablemente.

El 15 o|o se obtendrá para el Estado como consecuencia del cuidado asiduo é inteligente que se dispense al material, procurando carenarlo y pintarlo, dentro de los límites de tiempo que la práctica aconseje, para evitar su rápido deterioro, lo que fácilmente podrá conseguirse con los talleres del Estado, estando en condiciones de ejecutar de inmediato y rápidamente todas las reparaciones que fueran necesarias, evitando las grandes pérdidas de tiempo que representan las inevitables inspecciones y los trámites prolongados que imponen el llamado á licitación, aún en las obras más indispensables.

El éxito de esta clase de establecimientos depende, en primer término, del orden y de la disciplina á que se ajusten los trabajos y el personal. De ahí la necesidad de someterlos á un régimen absolutamente militar, inspirado en disposiciones análogas á las que rigen en establecimientos similares, sobre todo teniendo en cuenta que se utilizará un numeroso personal á jornal.

Considera el Poder Ejecutivo que la creación del Arsenal General de Marina es una necesidad real y urgentemente sentida que da solución á los siguientes objetos: 1.o Obtención de trabajos bien ejecutados; 2.o Costo económico de los trabajos y aprovisionamientos; contralor inmediato y permanente de todos los trabajos y proveedurías por personal de competencia probada; formación de una Escuela Nacional completa en materia de aprendizaje industrial.

Que los trabajos serán bien ejecutados no puede caber la menor duda, porque estarán bajo una dirección técnica y responsable y porque la importancia que adquirirán los talleres con las maquinarias y herramientas de que dispongan constituirán una garantía de la bondad de las obras que realicen, pudiendo con el tiempo constituir fuente de recursos para el Estado, si se prestigian en forma tal que puedan atender la demanda de trabajo que requieran los buques mercantes que operan en nuestro puerto, la cual actualmente sólo es posible atender en una mínima parte.

El Poder Ejecutivo tiene en proyecto la construcción de un Baradero. Esta obra será destinada á carenar las embarcaciones menores y particulares, descongestionando así al Arsenal General de Marina y poniéndolo en condiciones de poder contratar con la Marina Mercante toda clase de reparaciones. Pero para poder llegar á la realización práctica de ese proyecto, que complementa y facilita las funciones del Arsenal, es indispensable que Vuestra Honorabilidad autorice la afectación de los recursos que se prevén en el artículo 14 de esta iniciativa legislativa, y que consisten en el excedente de los proventos del establecimiento, destinados, en primer término, "al pago de lo que importen los materiales de construcción que se utilicen y á la mano de obra".

La afectación de los proventos del Arsenal, en la forma indicada, se recomienda desde el punto de vista de la ciencia financiera, porque lleva la constitución de un patrimonio que puede ser mejor utilizado, mejor administrado, pues estando seguro el establecimiento de que va á aprovechar del resultado de sus actividades, necesariamente se multiplicarán las fuerzas morales de estímulo para el orden y la economía.

El Gobierno se reserva la facultad de aprobar las tarifas que se proyecten para los trabajos que se realicen en el Arsenal General de Marina. Lo hace así porque estima, en primer término, que hará un uso apropiado de esa facultad, y en segundo lugar porque las tarifas tienen que estar sometidas á variaciones periódicas en la práctica, incompatibles con la estabilidad que tendría si se establecieran por ley. La Administración seguirá la tendencia de disminuirlas en lo que fuere posible, teniendo siempre en cuenta los gastos industriales del establecimiento.

La creación de todos estos servicios sólo impondrá al Tesoro Público una erogación de doce mil doscientos cuarenta y cinco pesos anuales, destinados en su mayor parte al funcionamiento de la Escuela de Maquinistas, cuyos resultados superarán en mucho á los gastos reducidos que importa su presupuesto.

Dados los motivos de urgencia que existen en la sanción del proyecto de ley adjunto, ruego á Vuestra Honorabilidad le preste preferente atención, y os presento las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Arsenal General de Marina

Artículo 1.o Créase el Arsenal General de Marina, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.o Las oficinas, talleres y depósitos funcionarán en el actual Dique Nacional, quedando incorporadas las de este establecimiento al Arsenal General de Marina.

Para la organización definitiva y funcionamiento regular de la institución que se crea, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las maquinarias y demás elementos que existan en otras dependencias administrativas, siempre que no se perjudique el servicio de éstas, sin perjuicio de adquirir las demás indispensables.

Art. 3.o Los materiales de construcción y demás artículos navales destinados á reparaciones y consumo de los buques dependientes del Ministerio de Guerra y Marina se adquirirán, por intermedio de la Intendencia General de Guerra, con sujeción á las disposiciones legales y administrativas pertinentes.

Art. 4.o Los puestos superiores del Arsenal General de Marina serán desempeñados por militares ó civiles, dándose preferencia á los primeros, quedando unos y otros sometidos á la jurisdicción militar.

Art. 5.o El personal obrero se contratará á jornal, y sus haberes serán abonados quincenalmente.

Art. 6.o Corresponde al Arsenal General de Marina:

A) Preparar y carenar todas las embarcaciones del Estado que se encuentren en el puerto de Montevideo.
B) Contralor de dichas operaciones cuando hayan de efectuarse en embarcaciones fuera del puerto citado.
C) Contralor del empleo y uso de los materiales.
D) Proyectar la ubicación apropiada de un baradero destinado á carenar las pequeñas unidades navales y embarcaciones menores, cuya construcción será autorizada oportunamente por el Poder Ejecutivo.
E) Proporcionar á la Capitanía General de Puertos el personal apto para realizar las inspecciones reglamentarias.
F) Llevar los libros necesarios para la contabilidad de los materiales y demás artículos de consumo que le sean entregados por la Intendencia de Guerra, de los trabajos que se efectúan y su costo, de los jornales y demás gastos, así como de las existencias del establecimiento.

CAPITULO II

Escuela de Mecánicos

Artículo 7.o Créase la Escuela de Mecánicos, destinada á formar maquinistas aptos para la Marina de Guerra y Marina Mercante Nacional.

La Escuela de Mecánicos constituye una rama anexa al Arsenal General de Marina.

Art. 8.o El número de alumnos no pasará de diez por año.

Art. 9.o Las condiciones de ingreso, programas de estudio, exámenes y reglamentos del servicio interno de la Escuela serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Cuerpo de Profesores se constituirá por ahora con el personal superior del Arsenal General de Marina.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS

Artículo 11. *Arsenal General de Marina.*

1 Jefe, Ingeniero Naval ...	$	3.000 00
1 2.o Jefe	"	1.896 00
1 Inspector General Maquinista de 1.a clase......	"	1.800 00
1 Jefe de Talleres, Mecánico	"	1.440 00
1 Ingeniero Electricista.....	"	1.440 00
1 Jefe de maniobras y encargado de almacenes...	"	1.440 00
1 Administrador Contador.	"	1.440 00
2 Auxiliares 1.os, á $ 600.	"	1.200 00
2 Idem 2.os, á $ 540......	"	1.080 00
1 Sereno	"	480 00
	$	15.216 00
Gastos de Oficina	"	360 00
	$	15.576 00

Sección Escuela de Maquinistas

10 Alumnos, á $ 96......	$	960 00
1 Cocinero	"	380 00
1 2.o Cocinero..........	"	243 00
1 Mayordomo	"	480 00
1 Contramaestre de 2.a..	"	540 00
4 Cabos de mar, á $ 276.	"	1.104 00
	$	3.707 50
13 Medias raciones para el personal superior, á $ 90	"	1.170 00
18 raciones, á $ 96......	"	1.728 00
	$	2.898 00
	$	23.181 00

Art. 12. Destínase por una sola vez la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) para la compra de maquinarias, que se adquirirán con la intervención correspondiente del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Quedan suprimidas del Presupuesto General de Gastos las siguientes partidas:

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Planilla número 65. Dique Nacional	$	4.800 00
Planilla número 61. 1 Inspector Mecánico, ingeniero	"	1.212 00
Planilla número 61. 1 Arquitecto Naval, creación.	"	1.212 00
Planilla número 61. 1 Maestro de Ribera........	"	972 00
Planilla número 61. 1 Carpintero de Ribera......	"	640 00

MINISTERIO DE HACIENDA

Planilla número 5. *División de Resguardo.*

1 Maquinista de lanchas automóviles	$	1.100 00
	$	9.936 00

CAPITULO IV

PROVENTOS Y TARIFAS

Artículo 14. Los proventos del Arsenal General de Marina quedan afectados especialmente al pago de lo que importen los materiales de construcción que se utilicen y la mano de obra.

El excedente de los referidos proventos, después de cubiertas las erogaciones mencionadas precedentemente, se destina exclusivamente á la construcción de un baradero y á obras de ampliación y conservación del Arsenal de Marina.

Art. 15. El Poder Ejecutivo aprobará las tarifas con sujeción á las cuales el Arsenal General de Marina cobrará los trabajos que realice, los derechos de estadía, etc.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Río Negro— Su nota relativa á la instalación de la Oficina Dactiloscópica dependiente de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Canelones— Recorte de "El Telégrafo" conteniendo una denuncia contra el subcomisario Máximo Bernadet, de la policía seccional de Pando.

—A la Jefatura Política de Soriano — Recorte de "El Telégrafo" conteniendo una denuncia contra esa Jefatura.

—A la Contaduría General — Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando el pago de cuentas adeudadas al señor Pedro A. Ugarte por publicaciones en el periódico "El Imparcial". Jefatura Política de Minas, licencia al comisario de la 4.a sección. Jefatura Política de Colonia, nombramiento de escribiente de la 4.a sección. Jefatura Política de Paysandú, nombramiento de escribiente de la 6.a sección. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que ha tomado posesión de su puesto el guardahilos de la red telefónica policial. Nota de la Administración de Rentas de Río Negro comunicando que ha depositado $ 191.92 que corresponde á lo recaudado por concepto del 30 por ciento del impuesto general municipal. Nota de la Administración de Rentas del Salto comunicando que ha depositado pesos 679.23 por concepto del 30 por ciento del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que la Administración de Rentas ha depositado la suma de $ 588.42 por concepto del 30 por ciento del impuesto general municipal. Jefatura Política de Minas, versión de fondos. Nota de la Junta Electoral de Minas adjuntando una cuenta por publicaciones efectuadas en el período de 1915.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de Florida adjuntando una cuenta por gastos de carruaje del médico del Servicio Público.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Antecedentes relativos á la provisión de 25 máusers y 1.250 tiros á la Jefatura Política de Rivera.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de Carmelo F. Tomeo solicitando autorización para efectuar la demolición de unas poblaciones existentes en un terreno del Estado situado en la 12.a sección del Departamento de Durazno. Antecedentes relativos á la forma legal de constituirse la Comisión Auxiliar de San Carlos (Maldonado).

—Se expide testimonio de servicios prestados á la Administración Pública por don Marcos Arizaga.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relativos á reparaciones á efectuarse en el local de la escuela urbana de 2.o grado número 3 del Departamento de Durazno.

—A la Intendencia Municipal de Colonia — Nota de las Usinas Eléctricas del Estado sobre atraso de pago de alumbrado.

—A la Contaduría General del Estado — Antecedentes relativos al refuerzo de los rubros "Corralón Municipal" y "Alumbrado Público" de la Intendencia Municipal de Artigas.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre amortización del Empréstito Municipal.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno con el expediente relativo á la prueba producida en autos de la sucesión V. de la Sota contra la de J. Ferrer por entrega y falsedad de documentos.

—Declárase procedente la licencia concedida por el Intendente de Salto al Revisador de Tablada y Hacienda don A. Coutinho por el término de un mes.

—Concédese licencia por veinte días al Comisario de Salubridad de Maldonado señor A. Dho.

—Se concede licencia por un mes al auxiliar 2.o de la Intendencia Municipal de Canelones don A. Zipitría.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la conservación y cuidado del puente sobre el río Queguay (Paysandú).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno— Solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural sobre exoneración del impuesto de guía de tránsito á las bolsas vacías y á su contenido.

—A la Contaduría General del Estado — Telegrama del Intendente Municipal de Florida sobre fallecimiento del jefe de la Inspección Técnica Municipal don E. Chiappori. Nota de la Intendencia Municipal de Florida sobre toma de posesión del cargo de jefe de la Inspección Técnica por el agrimensor don J. M. González. Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre toma de posesión del puesto de portero por H. Genaro.

—Se concede licencia por cinco días al Intendente Municipal de Maldonado don R. P. Miranda.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno— Expediente de varios vecinos de San Antonio (Canelones) sobre cobro del Impuesto General Municipal.

—A la Contaduría General del Estado — Antecedentes relativos al pago de cuentas adeudadas por la Municipalidad de Artigas.

—Al Ministerio de Hacienda — Relación de las inscripciones de compraventa de bienes raíces verificadas en Artigas durante el mes de Febrero próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente relativo al pago de medios sueldos retenidos á varios empleados de la Municipalidad de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal de Salto sobre versión del 1 o|o de Contribución Inmobiliaria.

—A la Intendencia Municipal de Flores — Antecedentes relacionados con la transacción celebrada entre la Municipalidad y la Empresa constructora de pavimentación de Trinidad.

—A la Intendencia Municipal de Canelones — Expediente relativo á la formación del parque en Pando.

—A la Contaduría General del Estado — Antecedentes relativos al pago de honorarios á A. Echevarría, perito tasador en el juicio de expropiación de terrenos para el Parque Urbano.

—A archivar — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la amortización del Empréstito Municipal. Je-

fatura Política de Minas, relación de los delitos de abigeato cometidos durante el mes de Febrero próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MARZO DE 1916.

1—Decreto sobre patente de sanidad para las embarcaciones menores destinadas exclusivamente al tráfico entre puertos ribereños del Uruguay.

2—Decreto nombrando Oficial de Legación al ciudadano don Fritz Grunwaldt Cuestas.

3—Orden de pago á favor de la Secretaría por la suma de setecientos treinta pesos con dos centésimos ($ 730.02) para pago de varios gastos.

4—Orden de pago á favor de don Gregorio V. Mariño por la suma de ciento setenta y dos pesos ($ 172.00), importe del número 2, año IV del Boletín de este Ministerio.

5—Orden de pago á favor del señor Ministro en Perú y Ecuador don Juan Carlos Blanco Sienra por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00) por diferencias de sueldos, etc.

6—Resolución sobre devolución de derechos consulares reclamados por los señores Christophersen Hnos.

7—Decreto prorrogando el uso de las estampillas consulares que llevan el estampado del año 1915-1916.

8—Renuncia del Secretario de este Ministerio don Juan A. Romeu.

9—Decreto nombrando Cónsul de Distrito de primera clase al señor Constante Fontán Fernández.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista á los señores Suárez y Cía. en su escrito pidiendo aclaración en el trámite de un expediente sobre exoneración de derechos de Aduana.

—A la Inspección de Minas é Industrias, para que informe, pasa una nota de la Dirección de Aduanas adjuntando una muestra de plomo que como materia prima desea introducir el señor José Primaveri.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud número 19 de la Compañía Telegráfica Western pidiendo franquicias de Aduana.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones—Nota comunicándole que continúe utilizando los servicios del señor Lázaro Jannicelli.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Vuelve concedida la licencia del peón de la Inspección Veterinaria de Santa Rosa del Cuareim G. A. Balbiani. Idem ídem la solicitud del Oficial 1.o don Antonio M. Pittaluga.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Escrito de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo reconsideración de la denegatoria recaída en su solicitud de 3 de Diciembre de 1915.

—Al Instituto de Agronomía—Escrito del profesor John Percival, de la Facultad de Agricultura de Inglaterra, pidiendo muestras de trigo.

—A la Comisión de Irrigación—Nota de la Dirección de Hidrografía pidiendo $ 650.00, importe del presupuesto y gastos hechos por la Comisión en campaña.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Escrito de la Compañía de Aguas Corrientes manifestando que el pedido de franquicias de 10.000 barricas de portland es independiente de la nómina anual de materiales.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando dos casos de carbunclo en el Departamento del Salto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de Enrique Broggi pidiendo la devolución de la garantía que depositó en la Intendencia de Soriano al presentar su propuesta para la construcción del bañadero garrapaticida.

—A la Comisión Oficial de Semillas—Escrito de la Inspección de Zona de Durazno pidiendo semillas de hortalizas para agricultores pobres.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Escrito del 2.o jefe de la Oficina de Carteros apelando de la resolución recaída en un incidente que tuvo con el jefe de su oficina.

—Al Instituto de Pesca—Escrito del señor Aquiles Monzani (hijo) sobre transformación del bañado de Carrasco.

—A la Comisión de Colonización—Escrito de Kurazo Kohari y otros sobre instalación de una colonia en la isla del Vizcaíno.

—A la Comisión de Semillas—Solicitud de horticultores del pueblo Sarandí Grande (Florida) pidiendo se les auxilie con semillas de hortalizas.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Escrito de César Baraggiola y Cía. pidiendo autorización para explotar las turberas de Carrasco por ellos denunciadas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se ha concedido un mes de licencia al empleado de la Dirección de Contabilidad y Tesorería don A. Gutiérrez Rojí.

—Se dispone sea devuelto al señor Víctor Abbisetti la garantía que tiene depositada por las obras de desagüe en la Escuela de Veterinaria.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras de revoque y blanqueo en los cercos de la ciudad de Maldonado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota sobre obras de revoque en la Cárcel Penitenciaria.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 en Melo.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito de don Genaro Gallichino sobre construcción de una alcantarilla de cemento armado en su domicilio.

—Al Archivo General pasa una nota de la Dirección de Topografía sobre archivo de los planos de mensura realizados en varios Departamentos.

—A la Comisión Fiscalizadora del Ferrocarril de Durazno á Trinidad pasan las planillas del movimiento habido en esas líneas en los días 15, 19 y 22 del corriente.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de un edificio para comisaría en la calle Solís y plaza General Rivera en Minas.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota del Servicio de Autobus sobre entrega de 100.000 boletos de 3 centésimos.

—Se resuelve devolver al señor Víctor Abbisetti la garantía que tiene depositada por las obras del edificio para la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—Se pasan al guardaalmacén dos pedidos de útiles formulados por la Administración General de Faros.

La Secretaría.

ARRESTOS MILITARES

CESA EL IMPUESTO AL ALFÉREZ ISAAC C. BORDABERRY

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Vista esta información sumaria mandada instruir en el Batallón de Infantería número 8 por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con motivo de la comunicación que el jefe de aquella unidad le pasó dándole cuenta de que la tropa que estaba á cargo del alférez Isaac C. Bordaberry, trabajando en la construcción de un polígono de tiro en el Campo Militar de los Cerrillos dió voces de "descanso" y suspendió el trabajo;

Considerando: Que del examen de estos antecedentes resulta: 1.o Que el día 22 de Febrero último una parte de la tropa del Batallón de Infantería número 8 y otra del Batallón de Infantería número 17 trabajaban en la construcción de un polígono de tiro en el Campo Militar de los Cerrillos; 2.o Que está probado que parte de la tropa del 8.o de Inafntería se dejó influir por las voces de "descanso", dejando momentáneamente el trabajo, que partían de la tropa del Batallón de Infantería número 17; 3.o Que hay motivos fundados para creer que la actitud observada no haya sido obra de un acuerdo previo, sino más bien respondido á la creencia de que las voces emitidas eran consecuencia de órdenes superiores: a) porque es la impresión que dejan las declaraciones prestadas en este sumario; b) porque el jefe de la unidad ha probado con resultados el buen espíritu de la tropa, recargándola de trabajo, sin notar nada absolutamente que hiciera presumir la resistencia anterior al cumplimiento de sus deberes; 4.o Que al alférez Isaac Bordaberry no le es imputable falta alguna en el paro momentáneo del trabajo de la tropa á sus órdenes, porque su ausencia en ese momento está debidamente justificada en estos obrados, siendo confirmada su declaración de fojas 11 vuelta y siguientes por la del director de los trabajos, teniente 1.o don Alfredo Baldomir (fojas 96); y 5.o Que el alférez Bordaberry declara á fojas 13 "que para cerciorarse si efectivamente su tropa había desobedecido órdenes respecto al trabajo ó habíalos suspendido por su cuenta, mandó romper filas y ordenó que se continuara de inmediato, lo que fué cumplido en el acto y con todo orden";

Atento á que el señor Jefe de Estado Mayor, haciendo un uso apropiado de sus atribuciones, dispuso el arresto en banderas del alférez Isaac C. Bordaberry, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir con arreglo al sumario mandado instruir,

SE RESUELVE:

Que corresponde que cese el arresto impuesto al alférez Isaac C. Bordaberry.

Que se devuelva, publique é inserte en el L. C.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

APRUÉBASE EL ARRESTO QUE HA SIDO IMPUESTO POR EL JEFE DEL ESTADO M. DEL EJÉRCITO, AL CAPITÁN DON FÉLIX PIRIZ.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Vista esta información sumaria mandada instruir por el señor Jefe del Batallón de Infantería número 2, con motivo de la comunicación dirigida al 2.o Jefe del mismo por el capitán Félix Píriz, que tenía á su cargo la tropa empleada en la construcción de un espaldón para tiro al blanco en el Campo Militar de los Cerrillos, relativa á un desorden que se produjo;

Resultando: Que está probado: 1.o Que efectivamente el orden fué momentáneamente alterado por gritos que se atribuyen en varias declaraciones al personal de tropa ocupado en aquel trabajo de índole militar, cuya dirección la tenía el teniente 1.o don Alfredo Baldomir, gritos que consistían en "que lo echen", "que se vaya", y en simulaciones de balidos de carnero; 2.o Que los clases asumieron una actitud pasiva; 3.o Que el capitán Félix Píriz, á cuyas órdenes se encontraba la tropa, manifiesta que se enteró de lo sucedido por el teniente 2.o Antonio Duarte, quien á su vez lo supo por el teniente 1.o Alfredo Baldomir, limitándose á dar cuenta á su superior de lo sucedido, pasando previamente á la guardia de prevención al personal que se hallaba á inmediaciones de donde partieron las voces y calificando de informalidad la actitud de sus subordinados;

Considerando: Que á mérito de los hechos expuestos corresponde adoptar el temperamento que impone la gravedad de las faltas cometidas, cuya importancia y significado es manifiesto por tratarse de actos inconvenientes (Código Militar, artículo 958, incisos 9.o y 16.o), de repercusión colectiva, que afectan seriamente á la disciplina, que comprometen á los clases (Código Militar, artículos 149 y 190), y hacen responsable al oficial encargado de la tropa (Código citado, artículo 276);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el arresto impuesto al capitán don Félix Píriz por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

2.o Autorizar al Estado Mayor General del Ejército para que adopte con los clases y soldados las medidas que propone en su informe, es decir, deponer á los primeros y permutar á los segundos con soldados de otros cuerpos.

3.o Que respecto del capitán Félix Píriz se expida el decreto acordado con el señor Presidente de la República.

4.o Que se inserte, devuelva y publique.

J. C. SÁNCHEZ.

APROBACIÓN DEL IMPUESTO AL TENIENTE 1.o GRADUADO, DON GABINO S. PEREYRA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Vista esta información sumaria mandada instruir por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército con motivo de la comunicación que le dirigió el señor Jefe del Batallón de Infantería número 17, en la cual le daba cuenta de que parte de la tropa á su mando, á cargo del teniente 1.o graduado don Gabino S. Pereyra, había suspendido el trabajo y pedido para descansar de la ocupación que tenían en la construcción del polígono de tiro en el Campo Militar de los Cerrillos;

Atento á que del examen de estos obrados se deduce: 1.o Que después de tres horas de trabajo la tropa encargada de la tarea pidió colectivamente descanso; 2.o Que esas voces de descanso llegaron hasta la tropa y clases del Batallón de Infantería número 8, también ocupado en las mismas tareas, dando motivo para la suspensión momentánea del trabajo por éstos; 3.o Que el pedido de descanso fué trasmitido al teniente 1.o graduado Gabino S. Pereyra por el cabo Liborio Cabrera, ordenando el primero,—que tenía ya formada la tropa,—que siguiera trabajando, lo que se cumplió de inmediato;

Considerando: Que desde el punto de vista de la disciplina militar y del buen orden que debe existir necesariamente en toda fuerza organizada, el deseo de descanso, exteriorizado colectivamente por medio de voces que produjeron hasta sus efectos en la tropa del Batallón de Infantería número 8, constituye una falta disciplinaria que debe reprimirse á fin de evitar su repetición futura, pues el procedimiento legal para que todo soldado pueda presentar sus solicitudes es el señalado como norma única por el artículo 130 del Código Militar, es decir, por conducto del cabo de su respectiva escuadra ó acudiendo directamente á sus sargentos y oficiales "cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio ó en queja de alguno de sus inmediatos";

En cuanto al cabo Liborio Cabrera, que limitó su acción á trasmitir el pedido de descanso formulado de una manera tan irregular por la tropa, es indudable que no ha sabido infundir á sus subordinados el amor al servicio y la "exactitud en el desempeño de sus obligaciones", ni tiene la firmeza que el ejercicio del mando requiere (Código Militar, artículo 137), ni ha hecho uso apropiado de sus atribuciones (Código citado, artículos 146 y 149); por manera que debe ser corregido en forma (el mismo Código, artículo 154);

Por otra parte, basta tener presente que el oficial encargado de la tropa indicada no ha desplegado la vigilancia debida, para que ésta cumpliera sus obligaciones (Código Militar, artículo 249), pues de lo contrario no se hubiera producido el desorden momentáneo constatado, y de que no reprendió ni corrigió con arresto la falta cometida, ni dió personalmente cuenta á su capitán de lo acaecido (disposición mencionada), para llegar á la conclusión de que también debe hacérsele responsable disciplinariamente;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el arresto impuesto al teniente 1.o graduado Gabino S. Pereyra por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

2.o Autorizar al Estado Mayor General del Ejército para que adopte con los clases y soldados las medidas que propone en su informe, es decir, deponer á los primeros y permutar á los segundos con soldados de otros cuerpos.

3.o Que respecto al teniente 1.o graduado Gabino S. Pereyra se expida el decreto acordado con el señor Presidente de la República.

4.o Que se inserte, devuelva y publique.

J. C. SÁNCHEZ.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JAIME LÓPEZ, ACUSADO DE HOMICIDIO.

El Jurado declara:

Que está probado:

1.o Que en la ciudad de San José, poco después del medio día del 14 de Septiembre del año último, el encausado Jaime López infirió quince puñaladas, algunas de carácter necesariamente mortal, á su esposa María Petroso de López, la que falleció ese mismo día en el hospital, donde había sido conducida para su asistencia;

2.o Que el hecho ocurrió en la vía pública, después de un cambio de palabras que tuvieron con motivo de la situación de los hijos, siendo de advertir que los esposos se hallaban separados de hecho desde hacía algún tiempo á causa de la conducta desarreglada de la esposa, la que había concluído por abandonar el hogar yéndose con sus dos hijos á vivir con otro hombre;

3.o Que la Petroso ya anteriormente había hecho abandono del hogar para ingresar en un prostíbulo de esta ciudad, en circunstancias que su esposo, el encausado, se hallaba en San Eugenio, donde había sido destacado el Regimiento á que pertenecía;

4.o Que el encausado, después de solicitar su baja de aquel cuerpo, y disimulando la conducta de la esposa, por el bienestar de los hijos, la sacó del prostíbulo bajo promesa de que se comportaría, en lo sucesivo, honradamente;

5.o Que el encausado observó siempre buena conducta, que no trató de eludir la acción de la autoridad, entregando el arma y confesándose autor del hecho;

6.o Finalmente, que la actitud de la Petroso contribuyó á ofuscar al prevenido, diciéndole que nunca le entregaría los hijos porque antes de hacerlo los mataría.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Andrés Mayo Zarza (hijo).—Fortunato Queirolo.—Juan F. Rebella.—Angel Vidal.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 22 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Jaime López por muerte de María Petroso de López;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, en su acusación, pide se condene al prevenido á la pena de siete años de penitenciaría, como autor de la muerte de su esposa María Petroso; lo solicitado por la defensa, que entiende debe desestimarse la acusación, y lo consignado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto entre otras proposiciones establece que fué el encausado quien dió muerte de quince puñaladas á la Petroso, su esposa, después de un cambio de palabras en la vía pública por cuestión de la situación de los hijos;

Considerando: Que las proposiciones 2.o, 3.a y 4.a establecen que el encausado se había separado de la esposa infiel, debido á la vida depravada que ésta llevaba, la que había concluído por vivir definitivamente con otro hombre; que ya anteriormente la Petroso había hecho abandono del hogar para ingresar en un prostíbulo de esta ciudad, de donde fué retirada por el prevenido, bajo promesa de que en adelante modificaría su conducta;

Considerando: Que este conjunto de antecedentes revelan la limitada mentalidad del encausado y el equívoco concepto que se había formado de la dignidad y del honor, lo que hace inadmisible que la infidelidad de la esposa hubiese trabajado su espíritu hasta perturbarlo y arrastrarlo al crimen;

Considerando: Que de consiguiente, como causal de ofuscación racionalmente sólo es admisible la que reconoce la 6.a proposición, esto es, la respuesta que le dió la víctima respecto á lo que haría con los hijos si pretendía quitárselos;

Considerando: Que estos hechos y circunstancias configuran el delito de homicidio simple que la ley represiva castiga con la sanción del artículo 317 del Código Penal, aumentada de uno á dos grados, por haber sido cometido el homicidio en la persona del cónyuge, según lo prescribe el artículo 318;

Considerando: Que para medir la responsabilidad del prevenido no hay que perder de vista que el crimen fué cometido abusando de la superioridad del sexo, de la fuerza y de las armas, sin que la víctima tuviese la más leve probabilidad de poderse defender, casi alevosamente y con brutal ferocidad, pues fueron quince las puñaladas que aplicó á la víctima, circunstancias que en conjunto revelan la temibilidad del sujeto, no obstante su buena conducta anterior, no haber procurado eludir la acción de la autoridad y la de haber la víctima contribuído á ofuscar su entendimiento diciéndole que antes de entregarle los hijos los mataría, según lo establecen las proposiciones 5.a y 6.a;

Considerando: Que en cuanto á la vida deshonesta que observaba la esposa, esto no constituía una novedad para el esposo, ni pudo haber influído en su mente para arrastrarlo al delito, desde que hacía muchos meses que el abandono del hogar se había producido por la esposa para irse á vivir con otro hombre;

Considerando, además, que esto no podía afectar mayormente al prevenido, por cuanto ya anteriormente la Petroso había hecho abandono del hogar, yéndose á vivir en un prostíbulo de esta ciudad, de donde no tuvo reparo en sacarla el encausado para hacer nuevamente vida marital con ella;

Considerando: Que de aquí que la pena pedida en la acusación deba reputarse benigna, aun aceptando en favor del reo las tres atenuantes de los números 5, 7 y 9 del artículo 18 del Código Penal;

Y es benigna la pena porque dichas circunstancias de atenuación están compensadas con el aumento de tres grados en la pena que establecen los artículos 318 y 19 número 6;

Más benigna parece si no se olvida la brutal ferocidad que demostró el encausado apuñaleando quince veces á la esposa indefensa, con alevosía, lo que constituye una agravante que por sus caracteres podría comprenderse en el número 1 del artículo 19 del Código citado;

Considerando, finalmente, lo dispuesto en los artículos 73, 71, 70, 69, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por estos fundamentos, fallo: Condenando á Jaime López á la pena de siete años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio.

Si no fuere apelada en tiempo esta sentencia, dese cuenta y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Marzo de 1916

Trámite — Diez providencias en causas criminales.

Interlocutorias—Horfelia P. de Aigorta, venia. Dirección General de Impuestos Internos con Bellmunt y Golorons, cobro de multa. Rossi y Cía. y otros, sumario por adulteración y sustracción de un permiso de despacho.

Administrativo — Queja de don José Hermida contra el Teniente Alcalde del primer distrito de la 13.a sección de la Capital. Cuentas por diligencias judiciales ordenadas por los Jueces de Paz de la 6.a y 11.a secciones de Canelones. Certificados de examen hecho á los protocolos de los escribanos Isidoro A. Furriol y Diego M. Furriol. Comunicación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores respecto de la designación del doctor Melitón Romero para miembro de la corporación. Diez solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 11. En consulta, 4. Relaciones quincenales, 77. Oficios librados, 30. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 22.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—Alonso Malnero con Guimerá. Cayetano Anastasía con Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde (hijo). Dolores Flores de Ferré con Vidalini. Barbot de Tezanos con Zenón Tezanos. Demetrio Ozanza, concordato. Manuel Méndez de Andrés con Irenea Peña de Echeverría. Una causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Russo con Terra y Piñeyro. Farrier con Ferreira Machado.

Definitivas—Magariños José G., queja. Gil de Casaravilla y Francisco Casaravilla, sucesiones. Una en causa criminal. Farrier con Ferreira Machado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Sucesión Tarantino. Testamentaría Antonio Leites Meneses. Manuel Calvo contra el Banco de Pensiones. Sucesión Antonio Castiglioni. Aurelio Luna Santín, denuncia bienes de Ricardo Tajes. Sucesión Eudoxia Zoa Ferro de Mujica. Sucesión María Luisa Larrobino de Vachín. Incapaz Cipriana Martínez. Martín V. Aldecoa contra Román Fernández. Sucesión Cesárea Araújo de Mecon. Sucesión Juan Masoller. Julio V. Verdie contra Manuel B. Comesaña. Testamentaría Victoria Marlon. Oficio del Superior Tribunal en autos sucesión Fermiana Cohelo de Herosa. Pedro B. Silva contra la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo. Test. Hermenegildo Silveyra. Concurso de Doroteo Navarrete. Sucesión José María Cabrera. Sucesión Dalmiro Martín Tió Pereira. Banco Hipotecario del Uruguay contra Filomena Abral de Rivas. Sucesión Juan Lalagne. Banco Hipotecario del Uruguay contra Rosaura Vignoli de Camelo. Banco Hipotecario del Uruguay contra Lorenzo Grigerio. Sucesión Adriana Martínez de Coto. Incapaz José Iglesias. Carlos Imbriaco. Sucesión Eduardo García. Sucesión Antonio Revero. Ciudadanía Luis Massa. Ciudadanía Adolfo Massa. Banco de Crédito contra Manuel B. Comesaña. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Nicanor Ledesma. Sucesión Manuel Garrido y Rodríguez. Jacinto Musci contra Isaac Villegas. Juana Bandín. Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López y Cía. Victorio Rombys y Francisco Badaracco. Banco Hipotecario del Uruguay contra Calixto Buela. Banco Hipotecario del Uruguay contra Escolástica Guillermina Larrosa de Durañona. Menor Luis Eduardo López. María Fermina y Blanca Rosa Larrosa. Luisa Tisnez contra Visitación Echarte. Testamentaría Asunción Tarantino. Sucesión Petrona Moyano de Márquez. Testamentaría Domingo Conte. Sucesión Rosa Antonia de Aguirre. Alfonso Sica contra Antonia A. de González.

Interlocutorias — Sucesión Juan Varela. Test. Daniel Forchino. Sucesión Domingo Latrónica.

Definitivas — Joaquín D. Quiles contra Eduardo Lamas y Villamil.

Patricio A. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Test. Felipe Sanguinetti. Suc. Pedro Gutiérrez. Francisca Domato. Elvira Parodi de Tálice con Juan Testaseca y otra. Juan I. de da Silva con Remigio Ayala y otros. Suc. María L. C. de Valentini. Manuel Ortega con La Comercial. Suc. Estanislao Villegas Zúñiga. Test Enrique García, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Eduardo Chucarro y otros. Luis Z. Silva con Gregorio da Costa. Manuel Fernández (hijo) con Basilio Viera. Suc. Simona C. de Bentancour. Banco Hipotecario del Uruguay con Amalio Santana y otra. Banco de Cauciones y Crédito con Alderigi Angelini. Oficio del Juzgado L. Departamental de Durazno. Suc. Modesto Falero. Elina Larrosa. Suc. Clara Villegas de Urtubey. Cipriano Linares. Gabriel Nadal con Zenón de Tezanos (2). Ema Gil. Andrelina Sosa Bueno. Suc. Tomás Gonçalvez Preza, incidente. Julio Lapique. María del P. H. de García Lagos. Pablo Marchio con Daniel Puglia. Concurso de sucesión de Francisco Guinovart. Cecilia M. Gómez con herederos de Rómulo C. Cumplido. Benito Maglio con Miguel Anidape.

Interlocutorias—Suc. Agustín Berrutti. Dolores J. C. de Casaravilla Sienra con Juliana C. Reboledo. Suc. Julio Herrera y Obes, incidente.

Definitivas—Suc. de Alfonso Gubitoso. Test. Elvira dos Santos. Petrona C. D. y J. de Silvera. Suc. Basilia L. de González. Suc. Tomás Soriano.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite — Suc. Martín Balverde. Suc. Miguel Fernández. Suc. Miguel Fernández. Suc. Angel Devita. Suc. José Aspesi. Test. Juan Morando. Test. Juan Nión Fernández. Suc. Lorenzo J. Rodríguez. Suc. Margarita B. de Laborde. Suc. Cleto Miranda. Suc. Magdalena Giacoia de Viggiano. Sucs. Baltasar Jognochi y otra. Test. Jerónimo Barreiro (2). Suc. Carmen González de Fossatti y otro. María Viera Martínez. Concurso Calixto Olmedo. Enrique Delfino. Test. Santiago G. Delfino, incidente. Sara R. Delfino. Isabel Taramasco. Banco Popular del Uruguay con Amelio Vázquez. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cosme Guillen. Incidente Severio Postiglione. Concurso de la sucesión Irma R. Avegno. Pedro Roberto con Anacleto Pérez. Ramón García Reyes con Miguel Jaume Nadal. Teresa Cereijo Rodríguez y otros con Cosme Guillén. María Ferrari de Peyrano con Arturo Semería. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos sucesorios Santia-

go Lafranco y otro. Carlos María González. Adela Pastori con Carlos y María Aguirre. Carolina S. de Rentería y Luis Rentería. Lorenzo Linardi con María Tassano de Chiappe. Gasparina Acosta. Luis B. Cardoso y otro con Pedro Traves. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera. Anacarsio H. Bardier. Josefa Correa de Quiñones y otros. Pompilio Sosa. María del Carmen Santos. Luis Bolasco. Luis G. Fernández con Bautista y José M. Braceras. Josefa A. Iparraguerre de Martínez. Juan Poggi y otros con la suc. María M. Lavergie de Bessonat. Suc. Salvador Requena. Américo De León.

Interlocutorias — Suc. José P. Gomensoro. Luis Rustic con la suc. Hipólito Leguisamón. Suc. Julio Mailhos. María Luisa Elvira E. de Oliver.

Definitivas—Leonor Mosqueira de García. Suc. Severino Cristiano. Luisa Lebaro de Sucri, sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite—Carlos G. Brauer contra la E. Constructora General Limitada. La Intendencia Municipal de Montevideo contra la señora Isabel C. de Queirolo por expropiación. La Dirección General de Aduanas contra los señores Christophersen Hnos. Andrés Sanguinetti denuncia defraudación de impuestos de herencia. La intendencia M. de la Capital contra la sucesión de don Andrés Passolini. Sebastián R. Zalabúa denuncia un terreno en compra. La Dirección General de Impuestos Internos contra don Angel Pozzoli, Felipe Murissich denuncia defardación de impuestos fiscales. El fisco contra don Joosé García Conde por expropiación. La Dirección General de Aduanas contra los señores Christophersen Hnos. El fisco contra los agentes del vapor "París". La Dirección General de Impuestos contra Luis Payssé.

Interlocutoria — La sucesión Joaquín R. Travieso contra la Intendencia Municipal de Montevideo.

Definitiva — Banco Francés del Río de la Plata contra la Dirección General de Aduanas.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Victoriano Gutiérrez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Serafín Quinteros, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan F. León, proponiendo concorpato preventivo extrajudicial. Nicolás M. Mineti con Jacinto Méndez Alcain. Hortensio Bonafoz y Pascual Resenite con José Villamarin. José María Fernández con Juan Nicolás Schuch. Vicente Delfino, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Barbosa con Ana Aggeno de Aonso. Alberto E. Crena con Miguel Mestre. C. Shaw, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Héctor L. Prandi con Ana R. Prandi. Pablo J. Dodera, haciendo saber el extravío de un vale. Airalde y Storace con Secundino Scayola. Strauch y Cía. con Juan y Alberto Testa. Juana M. de Monge con Ignacio de León. Cayetano Vitola con Carlos Vallaro. Pablo Schinca, solicitando se notifique á Julio Sienra en autos que le sigue Tomás Isola. Goñi y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Enrique Menini con Pedro Goggia. Surraco, Rey y Colombo con José Sindín. Alberto Cirio con Agustín Noriega y Cía. Jaime Porta y López, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. F. Rocco y Cía. con Félix Danessi. Banco de la República Oriental del Uruguay con Angel Villamil. Vignoli y Arévalo, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel Camaño con Vicente Pascale Hnos. Héctor Trabucati y otra con Victoriano Gutiérrez. Francisco S. Buffalini con A. H. Parra. Juan L. Valle con Papagalli y Lista. Marcelino Viglione con Mario Varangot. José María Navarrete y Cía., proponiendo concordato preventivo judicial. Francisco E. Acosta, proponiendo concordato preventivo extrajudicial (2). Américo Vázquez y Cía. con Adolfo Artagaveytia (hijo). Brito Foresti, Rolando y Cía. con Ricardo Eguía. Augusto Vescia con José Ceres. Francisco Dellacá con Agustín S. Fresnedoso. Lanza y Cía. con Carlos C. Pérez. Francisco P. Barú, solicitando título de corredor y rematador. Honorato Jover con Carlos F. Muñoz y Pablo R. Lamela. Alfredo H. Pons, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Carlos F. Alvariza y Arcos con Eduardo J. Rodríguez. P. A. García con María Antonia Vachín de Cervetti. Rocha y Cía. con Modesto Urioste. Enrique Menini con Pedro Goggia.

Interlocutorias — Francisco T. Viojo, concordato preventivo judicial. Antonio Ginesta con Aurelio Gariazzo y Guillermo López Montiel. Lohr y Cía. con Enrique Feller. Domingo Vasallo con Rafael Suárez. Cayetano Vitola con Gabriel Cazolio. Perusset y Didisheim con C. H. Schubert y C. Michaelson. Enrique J. Mowman con el concurso Sievers y Cía. Banco Italiano del Uruguay con Andrés Barbieri. Honorato Jover con Félix Boix y Wifredo Aguirre. Augusto Vescia con José Ceres.

Definitiva — Della Cella con Deubalda Hermanos.

Libros rubricados — E. y D. Santini, 6; Blixen y Cía., 3; Senra, Piqué y Cía., 4; León Libert y Cía., 4; Giuria y Bianchi, 5; Storace y Cía., 6; Julio E. Igounet, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—A. Rodríguez con el Ferrocarril Central del Uruguay. C. Vasallo con T. Díaz. A. Cambiazo, por la menor E. Olmedo. E. E. Torres con L. V. Alvarez. J. M. Montaldo, incapacidad. F. Ferolla con P. Blanco, cobro de pesos. C. Montepagano de Dentone, suc. J. M. Moveuccio con L. Beauxis, divorcio. L. F. García con J. Gentini, divorcio mutuo. A. Paz. auxiliatoria de pobreza (2 providencias de trámite). M. M. Alciaturi con A. Puyo, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 437. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rocha número 549. J. Enseñat, ciudadanía. C. D. Dingreville con F. Elisa Dalecio, divorcio. O. Facio con A. Paroldi, divorcio. M. Porta de Alemán con A. Alemán. M. R. Cassinellu, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. T. Giuffra de Caorsi, suc. B. Fernández Alvarez, suc. T. Nersace, ciudadanía. R. Moranguin, ciudadanía. J. Gilbert, ciudadanía. D. Astiazú, ciudadanía. A. Ariquistain, ciudadanía. L. J. Fasce y otra, inscripción en el Registro del Estado Civil, O. de Castro Queiroz con M. Iglesias, incidente por costas. M. Oreiro con S. Nogara. A. Alvarez, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. R. Porcile con E. Boriolo. A. Peluffo y otra, sucesiones. M. Restano con G. P. de los Santos, cobro de pesos. M. Pietraffesa con A. Varela, divorcio por la sola voluntad de la esposa. D'Angelo Angela con A. Magliati, divorcio. M. Díaz, suc. M. Pérez con J. Román Simón, divorcio. M. Barloco con A. Contini, divorcio (2 providencias de trámite). A. García con F. Vidal, divorcio. L. Cataldo con J. Gioadini, reconocimiento de firma. F. Rivelli con J. Argones, divorcio. C. Melitón con D. Alonso y otros. J. Oldicini Sagra, suc. D. Bonbat con D. Z. Tezanos (hijo). Unión C. de Mozos con A. Ganti y otros. M. Méndez, ciudadanía. S. Bravo con A. Carbone, divorcio. Banco de Cauciones y Crédito Público con E. Albanell. J. Riosa de Platero con F. G. de Rivera, reconocimiento de firmas.

Interlocutorias—O. J. Maggiolo y otro con A. Pellistri, cobro de pesos. E. Proverbio con M. A. Pereyra, divorcio. A. de Angelo con A. Maltagliati, divorcio.

Definitivas—M. Díaz, suc. P. Forienza, artículo 113 del Código Civil. M. T. Miñones con J. A. Manzano, divorcio. I. Tossora, antecedentes relativos á dicho menor. M. Suárez y otro, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Valencia, incapacidad. M. R. Cassinelli, artículo 113 del Código Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Valleta Luis contra Américo Rabajoli cobro de pesos. Suárez San Juan contra Luis Eduardo Pérez, cobro de arrendamiento. Luzardo Victoria contra Virginio D. Díaz Ruiz, divorcio por la sola voluntad de la esposa. García María, menor. Corbo Eulogio y otros haciendo una denuncia. Parrella Aquiles contra Alfonso Silvestre, desalojo. Turconi Ignacio contra Rafael y Vicente Pascale, rescisión de contrato. Machado Manuela contra Joaquín Leite de Foyles, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Moratorio Emilia, sucesión. Mérola Alfonso contra Jacinto T. Colina, cobro de pesos. De Pascale Juana contra Julio Rodríguez, divorcio. García Luis Manuel contra Sebastián San Martín, reconocimiento de firma. Sconfianza Edmundo contra Antonio Pocino, cobro de pesos. Burzzaco Pedro contra Victoriano Macil, embargo preventivo. Oficio del Juzgado Civil 1.er turno. Lorilleux Berthé contra Antonio Maglio, reconocimiento de hija natural. Ithurralde Antonia contra Antonio Brusoni, divorcio. Alemán Jacinto contra Anuncia Calvo, divorcio. Intendencia Municipal contra Juan B. Bron, cobro de pesos. Masaguez Delgado Margarita por retiro de una imaginaria. Martínez Carmen contra Jesús Rey, divorcio. Acosta y Lara Amalia contra Carlos Seva, cobro de pesos y desalojo. Oficio del Juzgado de lo Civil 3.er turno. Molinari Castelnuovo Domingo y otros contra Juan B. Pucciarelli, cobro de pesos. Cubiló Justo contra el propietario del solar número 32 de los Pocitos, cobro de medianería. Bruzzese Francisco contra Antonio Bruzzese, cobro de pesos. Izzi Delmira contra Domingo Suvervié, divorcio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Rocha. Delupy Luisa contra Guillermo Celesia, divorcio.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 28 de Marzo de 1916.—Horas: 17

La presión barométrica se encuentra alta. La temperatura experimenta fuertes descensos en todo el territorio. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 18 y

12; Rocha, 18 y 8; Melo, 23 y 7; Rivera. 22 y 9; Paso de los Toros, 22 y 6 y Fray Bentos, 19 y 9. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 765 kilómetros. La nebulosidad disminuye lentamente. Las aguas del río de la Plata en costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 767.55.

Temperatura: Normal 15°00, á la intemperie 22°00, máxima 17°30, á la intemperie (sol) 26°20, mínima 13°50, á la intemperie 12°50.

Viento: S. E., 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.90. Humedad relativa: 54.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 18.50.

Salsedumbre: gramos por litro, 14.12.

Altura de las aguas: 0 m. 80 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 27 de Marzo de 1916

5.000 pesos, á 7 pesos 20 centésimos por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
4.200 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
5.500 pesos, prórroga.
4.931 pesos 37 centésimos, sin interés.
1.622 pesos 6 centésimos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
550 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Marzo de 1916

6.959 pesos, terreno en la calle Constitución, 579 metros.

3.700 pesos, terreno en Larrañaga, con frente á la calle Oficial, 738 metros.

2.000 pesos, finca en la calle Inca, 202 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Marzo de 1916

José Díaz, J. E. Ponce de León, Federico Arrosa, Rodrigo Linn (2 expedientes), Francisco Colóm, Enrique Castiglioni, Juan B. Bidegaray (2 expedientes), Juan T. Mengotti, Pedro G. Mangini, Joaquina M. de Casenave, N. B. de Canto, Sucesión Tomás Baliñas, José A. Croce, Rosa P. de Riella, Juan A. Devita, Manuel Núñez, Pedro Soules, José Richino, Rogelio Gaminara, Elías Ugalde, Antonio Sbárbaro, Ramón V. Sierra, Félix Martínez Castro.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 28 de 1916.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
45 300	para el 29 de Marzo . .	99 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 29 de Marzo. .	88 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para fin de Abril. . .	87 40

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 29 de Marzo . .	86 —
	Deuda Interior 1915	
1.000	para el 29 de Marzo . .	99 40
	Títulos Hipotecarios serie L	
5.000	para el 29 de Marzo .	92 50
5.000	ídem ídem	92 50
2 000	ídem ídem	92 50
4.000	ídem ídem	92 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
2 000	para el 29 de Marzo . .	88 30
1.000	ídem ídem	88 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.500	para el 29 de Marzo. .	88 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 29 de Marzo . .	88 40
2.500	ídem ídem	88 50
5.000	para fin de mes . . .	88 50
5.000	para fin de Abril. . .	87 50
5.000	ídem ídem	87 50
1.000	para el 29 de Marzo. .	88 50
2.000	ídem ídem	88 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Marzo de 1916

Juan José Messino, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.

Juan Pedro Castro, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Roberto Delgado, oriental, 9 horas, Recinto 271.

Romeo Rodríguez, oriental, 11 meses, Monte Caseros 40.

Carmen García, oriental, 80 años, soltera, Hospital Maciel.

Dolores Martínez de Navarro, oriental, 26 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Leopolda Vidal, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Rafael Etchart, oriental, 44 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Narcisa Martínez, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

11.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 27 de Marzo de 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para considerar el proyecto de ley que crea la Inspección General de Bancos. (Sancionado).
4—Moción previa para considerar el proyecto de ley que acuerda pensión á la viuda é hijos de Carlos Blixén. (Sancionado).
5—Moción previa para considerar el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir la cantidad de $ 19.000.00 en la construcción de un edificio escolar en la ciudad de San José. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

6—Primera discusión del proyecto de ley por el que se crea la Intendencia General del Ejército y la Armada. (Aprobado en primera discusión).
7—Primera discusión del proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo y otros delitos afines.

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Freire, Gallinal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Paullier, Arena, Manini Ríos, Vidal, Ramasso, Sosa y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para separar del puesto de Contador de la Intendencia del Salto al señor Xavier Motta."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder acusa recibo de las leyes remitidas por el Honorable Senado que elevan á la categoría de ciudad, con la denominación de Canelones, la villa de Guadalupe; de la que faculta la reconstrucción del edificio de la escuela de 2.o grado de la ciudad de San José, y de la que acuerda licencia para residir en el extranjero á la señora María Morere de Duró."

—Archívense.

"La Presidencia de la Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza á invertir la suma de diez y nueve mil pesos en la construcción de un edificio para escuela en la ciudad de San José."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que fija la patente á los despachos de bebidas."

—A la misma Comisión.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia para contratar un empréstito con el Banco de la República, destinado á la construcción del edificio para la Comisión Auxiliar de Carmelo."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto que modifica los artículos 32 y 48 de la ley de Registro Cívico Permanente."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que crea la Inspección de Bancos."

—Repártase.

"Casimiro González y Petrona Celestina Burgueño solicitan pensión; Concepción Amat de Barens y Angel Sena solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Mercedes Acosta de Carvalho y Carlota Sustacha de Chirif solicitan pronto despacho de los proyectos de decreto que les acuerdan traspaso de pensión y pensión respectivamente, y Ramón Arias del que le computa servicios."

—A sus antecedentes.

"La señora Dolores Picochet solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones informa en el proyecto de decreto que acuerda pensión á la viuda é hijos del doctor Carlos Blixén."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa en el pedido de venia solicitada por el Poder Ejecutivo con respecto á la destitución del Contador de la Intendencia del Salto señor Xavier Motta."

—Repártase.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Stirling**—Pido la palabra.

La Mesa ha dado cuenta, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda ha informado el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el que se crea la Inspección General de Bancos.

Tratándose de un asunto sencillo, señor Presidente, y de fácil solución, si no hubiera oposición de parte de los señores senadores, haría moción para que se tratara sobre tablas, en ambas discusiones, en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas y con preferencia á la orden del día el asunto á que se ha referido el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Aguirre y González**—Mociono para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda pensión á la viuda é hijos del señor Carlos Blixén.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Repetto**—Hago moción también para que se trate en ambas discusiones, en la sesión de hoy, el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se le autoriza á invertir la suma de 19.000 pesos en la construcción de un edificio escolar en la ciudad de San José.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto del Poder Ejecutivo que dispone la cantidad de 19.000 pesos para la construcción de un edificio escolar en la ciudad de San José.

(Se leyó lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de diez y nueve mil pesos (pesos 19.000.00) en la construcción de un edificio escolar en las calles Asamblea y General Artigas de la ciudad de San José, destinado á la escuela de 2.o grado de dicha ciudad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.»

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Varela Acevedo — Pido que se lea nuevamente el proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Varela Acevedo — ¿No hay informe de la Comisión?...

Desearía conocer algunos antecedentes del proyecto de ley ó bien que se leyera el mensaje, ó que alguno de los señores senadores informados del asunto diera explicaciones del mismo.

Señor Presidente — Léase el mensaje.

(Se leyó lo siguiente):

"Montevideo, Marzo 24 de 1916.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo acaba de promulgar la ley que dispone la realización de los estudios necesarios para la construcción de un edificio escolar en las calles Asamblea y General Artigas de la ciudad de San José, destinado á la escuela de 2.o grado.

Esos estudios se iniciaron y terminaron hace algunos meses por iniciativa espontánea de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, habiéndose formulado asimismo el respectivo proyecto, trazado los planos y preparado los demás recaudos que han de servir de base á la licitación de la obra.

Juzga, pues, el Poder Ejecutivo llegado el momento de arbitrar los fondos con que ha de ser ella costeada, y que ascienden, según los cálculos hechos por la citada Dirección, á la cantidad de diez y nueve mil pesos ($ 19.000.00), que se solicitan en el proyecto adjunto, de acuerdo con lo establecido por Vuestra Honorabilidad en el artículo 2.o de la ley indicada.

En esa cifra está incluído no sólo el importe de los materiales y de la mano de obra, sino también las asignaciones de un sobrestante durante los ocho meses que se invertirán en su terminación, así

como las pequeñas erogaciones que demandarán las diversas inspecciones á llevarse á cabo á fin de controlar debidamente los trabajos.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor estima.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.»

Señor Repetto — Pido la palabra.

Se podrían ampliar las razones que aduce en el mensaje el Poder Ejecutivo, agregando que la escuela de 2.o grado ocupa un local en muy malas condiciones de higiene, y que amenaza, también, derrumbarse. Esos son los motivos que justifican la urgencia en tratar el proyecto, ya que el Poder Ejecutivo sólo pide que se le autorice á gastar la suma de 19.000 pesos con arreglo á lo que manifiesta en su mensaje.

Señor Varela Acevedo—Debo declarar, señor Presidente, que sólo por tratarse de una suma destinada á un edificio para escuela pública, dado lo alto y noble del fin que se persigue, le prestaré mi voto en esta forma. Pero considero de buena política financiera el que las Cámaras Legislativas no autoricen nunca, sino en casos excepcionalísimos, erogaciones nuevas, sino cuando se haya presentado por el Poder Ejecutivo la demostración de que el rubro votado en la ley general de gastos ha sido agotado.

En este caso de los edificios escolares puede además agregarse que, según mis recuerdos,—no podría precisar, dada la premura con que ha sido tratado este asunto,—hay también leyes especiales que han votado cantidades considerables para este destino. Pero me es especialmente grato infringir esa regla por tratarse, nada menos, de la educación popular, que es, para mí, hoy, como hace muchos años, el fundamento de la prosperidad nacional.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda.

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

En discusión general el proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos de don Carlos Blixén.

Léase.
(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Elina Flores de Blixén é hijos menores una pensión alimenticia é inembargable de mil doscientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Marzo de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Cámara de Senadores.—Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto por el cual se concede por gracia especial á doña Elina Flores de Blixén é hijos menores una pensión alimenticia é inembargable de mil doscientos pesos anuales, dejándose sin efecto la pensión legal que actualmente percibe.

Vuestra Comisión no tiene reparo alguno que oponer al mencionado proyecto y es por ello que aconseja á Vuestra Honorabilidad que lo apruebe sin modificaciones.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1916.

Carlos Albín.—José Repetto.—Angel F. Martínez."

Señor Presidente—Si no se hace observación, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal—Hago moción para que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión general el proyecto de ley que crea la Inspección Nacional de Bancos.

Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Inspección Nacional de Bancos, que funcionará adscripta al Ministerio de Hacienda y que estará desempeñada por un Inspector, con la remuneración de tres mil seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o El Inspector Nacional de Bancos tendrá las facultades de fiscalizar el encaje monetario de las instituciones bancarias de capital privado, y verificar la inversión de fondos en sus rubros de conjunto, los balances y la exactitud de los datos que esos Bancos remiten al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del decreto de 15 de Mayo de 1912, confrontando los saldos con los libros respectivos.

Art. 3.o Las instituciones de crédito pagarán para el sostenimiento de la Inspección Nacional de Bancos una suma equivalente al tres y medio por ciento de la patente anual.

La entrega se hará en la Tesorería General del Estado por cuotas mensuales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Marzo de 1916.

F. ARAGÓN Y ETCHART
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Hemos examinado el proyecto de ley por el que se crea la Inspección General de Bancos, y por las consideraciones que se aducen en el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Febrero próximo pasado, y en el dictamen de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, os aconsejamos su aprobación tal como viene sancionado, no obstante creer de que este proyecto necesita ser complementado, haciendo extensiva la inspección y contralor que organizan á las sociedades anónimas en general y muy especialmente á los llamados Bancos ó Cajas de Pensiones, respecto de los cuales es absolutamente indispensable la fiscalización constante de su funcionamiento, á efecto de asegurar al público, generalmente modesto y de escasa preparación que con ellas operan, el fiel cumplimiento de los programas con que se instalan y los compromisos que contraen. Sin perjuicio, pues, de presentar más adelante el proyecto complementario que dejamos insinuado, ó de tomar en consideración, llegado el caso, el que sobre la misma materia nos ha anunciado el señor Ministro de Hacienda que remitirá al Poder Ejecutivo, os aconsejamos la aprobación del que motiva este dictamen.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 27 de 1916.

Antonio M. Rodríguez. — Blas Vidal. — J. Varela Acevedo."

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Gallinal — Como la Comisión de Hacienda manifiesta en su informe que considera que este proyecto de ley encierra algunas deficiencias y hace referencia á la principal de ellas, cual es la de no legislarse en él sobre los bancos llamados de pensiones, y siendo este artículo 2.o el principal de la ley, me voy á permitir, ya que está él en discusión, manifestar mi opinión sobre este asunto.

Deseo dejar esta constancia, cuanto que

este proyecto no ha tenido observaciones en ninguna de las Cámaras.

Mi opinión es, sin embargo, radical en absoluto.

Yo discrepo fundamentalmente con la doctrina intervencionista, tal y como la ha entendido el Poder Ejecutivo al presentar su primitivo proyecto de ley; y si no he hecho caudal de esta opinión para oponerme á la sanción de este proyecto, ha sido, señor Presidente, porque considero que la modificación introducida por la Honorable Cámara de Representantes atempera en parte los perjuicios que indudablemente ocasionaría en la marcha regular de las instituciones bancarias el primitivo proyecto del Poder Ejecutivo.

Dejando, pues, á un lado el fondo del asunto, voy á manifestar cuáles son las deficiencias que á mi juicio encierra este proyecto, y las modificaciones que en él deberían introducirse para completarlo, teniendo en cuenta precisamente la idea primaria que se tuvo en vista al presentarlo.

Dice el Poder Ejecutivo en su mensaje que este proyecto tiende á defender el ahorro nacional colocado en las cajas de los bancos particulares, y la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda consideran que contemplan esta idea del Poder Ejecutivo, facultando al Inspector Nacional que se crea por el artículo 1.o de esta ley, para fiscalizar los encajes monetarios de las instituciones bancarias de capital privado.

Yo creo, señor Presidente, que el artículo tal como está redactado, como el primitivo artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo, excluye en absoluto de esta fiscalización á otras instituciones bancarias también de capital privado, que por no tener, por no corresponder á sus operaciones, encajes monetarios, han recibido, sin embargo, en sus cajas, cantidades no despreciables del ahorro público: me refiero en especial á los Bancos de Pensiones.

Yo entendía que nuestra propia experiencia, que la experiencia de nuestro país en estos asuntos, nos facultaba para que al presentarse por primera vez un proyecto de ley tendiente á ejercer una vigilancia por el Estado sobre los capitales ahorrados por el pueblo, — debería de haberse hecho caudal de esa propia experiencia para no olvidar en esa fiscalización los bancos á que me refiero.

¿Por qué, señor Presidente? Porque desgraciadamente esa experiencia ha sido demasiado dolorosa para que la olvidemos.

No ha habido época de relativa prosperidad en nuestro país que no haya visto surgir, á veces en montón, instituciones de esta índole; y el final de la inmensa mayoría de esas instituciones ha sido una liquidación; y la inmensa mayoría de esas liquidaciones han sido, señor Presidente, un verdadero desastre.

En estas condiciones, y con esa experiencia, yo creía, repito, que al presentarse un proyecto de ley vigilando los ahorros públicos, lo primero que debía de haberse contemplado son esas instituciones que no han podido cumplir nunca lo que habían prometido. Y quiero hacer una salvedad.

Yo no he entrado á averiguar si existen hoy instituciones en nuestro país que se hayan hecho acreedoras á la fiscalización de que se habla; pero á los efectos de esta observación, lo mismo es què no existan, porque mañana pueden fundarse, — y yo creo que en este caso la fiscalización del Estado debe ejercerse, no tan solo para saber en qué se invierten los fondos, sino hasta estudiar el propio mecanismo de esas instituciones.

No tenemos más que recordar, si queremos hacer caudal también de la experiencia ajena, lo que pasó hace ciertos años en Italia—diez más ó menos—más bien más que menos. Hubo allí un gran movimiento de opinión en contra de estas instituciones de pensiones, y fué tan grande la grita que se levantó entonces, que el Gobierno italiano se vió precisado á intervenir, é intervino radicalmente, señor Presidente; intervino haciendo modificar los estatutos de esas instituciones á que me refiero, modificación que tuvo como consecuencia inmediata la de hacer salir del territorio italiano á los iniciadores de algunos de esos Bancos de Pensiones.

En Francia sucedió algo análogo. Y si no quisiéramos buscar la experiencia europea, tenemos cerca de nosotros la gran experiencia de los propios vecinos, de la República Argentina, en donde hace pocos días hemos visto presentarse en quiebra una de las instituciones considerada como la más fuerte, como la más respetable, con un pasivo de cerca de siete millones de pesos.

En estas instituciones, sí, señor Presidente, yo veo perfectamente señalado el objeto de la fiscalización, porque, por otra parte, ellas no tienen por qué guardar ese secreto, esa reserva, esa absoluta reserva que es exigible á las demás instituciones bancarias.

Repito, señor Presidente, que no quiero hacer oposición á este proyecto de ley. Por otra parte, desde que estamos ya en la discusión del artículo 2.o, esto no correspondería. He querido simplemente manifestar en qué discrepa mi opinión con la de la Comisión de Hacienda, al mismo tiempo que manifestar igualmente cuáles son las modificaciones que yo creía que debían de presentarse, sin esperar á mañana, en este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

He terminado, señor Presidente.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda, según lo expresa en su dictamen, comparte las opiniones que acaba de emitir el señor senador Gallinal; por eso ha manifestado que considera incompleto el proyecto en discusión y anuncia que presentará más adelante las disposiciones complementarias que habría deseado ver figurar en el articulado de este asunto, toda vez que ellas no sean remitidas por el Poder Ejecutivo, como se lo ha anunciado el señor Ministro de Hacienda, quien le ha hecho saber tiene en preparación un proyecto detallado tendiente á organizar la fiscalización minuciosa de las instituciones á que se ha referido el señor senador Gallinal y de todas las sociedades anónimas en general.

A juicio de la Comisión de Hacienda, el que el Honorable Senado preste su sanción al proyecto en debate no excluye que la propia Comisión aborde en breve la redacción del proyecto complementario á que he aludido, en el que han de estar resueltas las cuestiones á que se refiere el señor senador Gallinal y que indiscutiblemente tienen positiva importancia.

Pensando así, la Comisión no cree hallarse en desacuerdo con el señor Gallinal, y ya se lo expresó en conversación privada, en antesalas, cuando este ilustrado compañero le hizo conocer sus opiniones. En esa oportunidad le hizo saber que en su dictamen haría expresa referencia á la necesidad de que esta ley fuera complementada con la que él ha indicado.

Dejo, con esto, ampliado nuestro dictamen, y á la vez expreso que la Comisión contrae públicamente el compromiso de presentar un proyecto sobre el particular, toda vez que se retardara el envío del que ha anunciado el Poder Ejecutivo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal—Yo deseo dejar constancia, señor Presidente, que sobre este artículo, sí, voto en contra porque no me parece razonable que se le exija á las instituciones bancarias pagar el Fiscal que se les nombra para fiscalizar sus propios actos.

Señor Presidente—Téngase presente.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Repetto—En vista de que las observaciones que se han hecho al proyecto ya han sido contestadas por la Comisión de Hacienda, hago moción para que se suprima la segunda discusión, si no hay oposición por parte de algún señor senador.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley por el que se crea la Intendencia General del Ejército y la Armada.

(Ocupa la Presidencia el señor Stirling).

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Intendencia General del Ejército y la Armada, dependiente del Ministerio de Guerra y Marina, con el cometido asignado en el artículo 2 de la ley de 1.o de Julio de 1905 á la Junta de Administración Militar.

Art. 2.o Será también de su resorte llevar la estadística del material y elementos que debe proveer en tiempo de guerra, así como su requisición.

Art. 3.o La Intendencia estará á cargo de una Comisión constituída por un Presidente, que tendrá el tratamiento de Intendente, y cuatro Vocales. Estos últimos puestos tendrán el carácter de honorarios, y serán llenados con tres primeros jefes de cuerpo de la guarnición y un primer comandante de unidad naval. Cada Vocal permanecerá en ejercicio del cargo por un período de seis meses, turnándose parcialmente, á excepción de dos de los que constituyan la primera corporación, que desempeñarán el puesto durante un año, y á los cuales el Poder Ejecutivo deberá designar especialmente por este término de tiempo.

Art. 4.o En el caso de cese de alguno de los Vocales, por fallecimiento, traslado, renuncia ú otras causas, el jefe que los sustituya ocupará el puesto por el período complementario que hubiera correspondido al cesante.

Art. 5.o Las resoluciones del Consejo serán cumplidas si no fueran observadas por el Intendente dentro del término de cuatro días. En caso de ser observadas, y de insistir aquél en lo resuelto, el asunto que lo motiva será sometido con todos los

antecedentes á la resolución definitiva del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La Intendencia realizará la compra de víveres, vestuario y demás elementos necesarios para atender los servicios que por esta ley se le encomiendan, por licitación pública, podrá hacerlo por adquisición directa en casos urgentes ó especiales, cuando así lo resuelva por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, con la aprobación del Poder Ejecutivo, y siempre que los precios no excedan de los corrientes en plaza ó aceptados en licitaciones anteriores.

Art. 7.o Créanse cuatro Subintendencias, una para cada Zona Militar, las que dependerán de la Intendencia y serán desempeñadas cada una por un Intendente Inspector con el siguiente cometido:

A) Intervención en la provisión reglamentaria de las unidades pertenecientes á la Zona.
B) Asesorar á la Intendencia General en los aprovisionamientos de carácter extraordinario.
C) Inspeccionar y fiscalizar la contabilidad y administración de fondos de las unidades.

Art. 8.o El Intendente será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o El Subintendente reemplazará al Intendente en los casos de ausencia, con las mismas atribuciones y deberes que éste.

Art. 10. Los empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Art. 11. Hasta tanto no se haya preparado por las escuelas superiores del Ejército el personal necesario de Administración, los puestos vacantes de la Intendencia serán desempeñados por militares ó civiles, preferentemente con los primeros, correspondiendo para los segundos la siguiente asimilación: Intendente, general ó coronel; Subintendente, coronel; Secretario, Contador, Tesorero, Subintendentes Inspectores, Inspector, tenientes coroneles; Jefes de Sección, mayores; oficiales 1.os, capitanes; auxiliares 1.os, tenientes 1.os; auxiliares 2.os, tenientes 2.os; auxiliares 3.os, alféreces, escribientes, sargentos 1.os.

Art. 12. El Intendente, Vocales y demás funcionarios quedan comprendidos en la jurisdicción militar.

Art. 13. La Intendencia presentará anualmente al Ministerio de Guerra y Marina una memoria explicativa de la gestión realizada, informando á la vez el estado en que se encuentra la institución.

Art. 14. La partida que tienen asignada los inspectores y maestros en el Presupuesto correspondiente á la actual Junta de Administración Militar y que asciende á la suma de veintisiete mil cuatrocientos siete pesos ochenta centésimos pasa á figurar á la Planilla número 3 relacionada con el Estado Mayor del Ejército.

Art. 15. Los sueldos militares, en situación de cuartel, que por esta ley se asigna al personal de la Intendencia, sólo sufrirán los descuentos del 1 o.o de Tesorería y el correspondiente al Montepío.

Art. 16. Los empleados civiles que figuran actualmente en el presupuesto de la "Intendencia de Guerra" tienen carácter transitorio y durarán en sus funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo pueda darles otros destinos.

Art. 17. Sustitúyese la planilla que figura con el número 5 en la Ley de Presupuesto (Departamento de Guerra y Marina) por la siguiente:

PLANILLA N.° 5 (Sustitutiva)

Intendencia General del Ejército y la Armada

Intendencia

	Sueldo militar en cuartel	Compensaciones	Total
1 Intendente, general ó coronel ó asimilado		$ 3.084	$ 3.084
4 Vocales (jefes de las unidades de guarnición en Montevideo) ...			
1 Subintendente, coronel ó asimilado		» 480	» 480
Secretaría			
1 Secretario, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado ...		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Idem 2.o, teniente 2.o ó asimilado.		» 72	» 72
1 Auxiliar 3.o, alférez ó asimilado..		» 48	» 48
2 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 72
Contaduría			
1 Contador, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
1 Subcontador, mayor ó asimilado..		» 216	» 216
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado....		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Idem 2.o, ídem 2.o ídem		» 72	» 72
3 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 108
Tesorería			
1 Tesorero, teniente coronel ó asimilado		$ 240	» 240
1 Auxiliar, teniente 1.o ó asimilado.		» 96	» 96
1 Idem, alférez ó asimilado		» 48	» 48
Adquisiciones			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	» 180
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado..		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Idem 3.o, alférez ó asimilado		» 48	» 48
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Suministros y Estadísticas			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
2 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 72
Almacenes y transportes			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	» 180
2 Oficiales 1.os, capitanes ó asimilados, á		» 120	» 240
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		$ 96	$ 96
2 Auxiliares 2.os, ídem 2.os ídem..		» 72	» 144
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Talleres			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	» 180
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Escribiente, sargento 1.o ídem		» 36	» 36
Sección Marina			
1 Jefe Inspector, capitán de corbeta ó asimilado		$ 180	$ 180
2 Contadores de 1.a, tenientes de navío ó asimilados, á		» 120	» 240
2 Contadores de 2.a, alféreces de navío ó asimilados, á		» 96	» 192
1 Idem de 3.a, guardiamarina ó asimilado		» 72	» 72
Comisaría de Guerra			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado...		» 120	» 120
2 Auxiliares 1.os, tenientes 1.os ó asimilados, á		» 96	» 192
1 Escribiente, sargento 1.o ídem...		» 36	» 36
Inspección			
1 Inspector General, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
4 Subintendentes, Inspectores de Zona, tenientes coroneles ó asimilados, á		» 240	» 960
			$ 9.696

Gastos

Locomoción del Intendente		$ 600
Idem de los Inspectores		» 500
Quebrantos de Caja		» 180
Personal y gastos extraordinarios de talleres		» 7.200
Idem ídem ídem de Almacenes		» 7.200
1 Telefonista		» 384
1 Conserje		» 384
1 Sereno		» 384
3 Porteros, á	$ 264	» 792
2 Mensajeros, á	» 204	» 408
		$ 18.032

RESUMEN

Sueldos en Cuartel y de les clases	$ 51.492
Compensaciones	» 9.696
Gastos	» 18.032
	$ 79.220

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 19. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda integrada.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo, con mensaje de fecha 23 de Septiembre de 1915, remitió á la Asamblea General un proyecto de ley por el que se reorganizan los servicios económicos y administrativos del Ejército y la Armada, y se adopta para ellos el nuevo presupuesto que ha sancionado ya la Cámara de Representantes.

Manifiesta el Poder Ejecutivo que una de las características de este proyecto de ley es la que consagra en forma definitiva la modalidad esencial de la institución, estableciendo que todo el personal de administración debe pertenecer al Ejército y la Armada, sometiéndolo en absoluto á la jurisdicción militar de la República, y se agrega que se trata de adoptar esta reforma porque la Intendencia de Guerra es en todas partes uno de los más grandes y de los más fuertes resortes de la institución militar, y no se concibe, sino como una cosa transitoria, que su funcionamiento esté confiado á elementos civiles, que, por mucha que sea su vocación y sus aptitudes, no podrán ser superiores á la de los elementos militares preparados convenientemente y sometidos al rigorismo útil y provechoso de sus ordenanzas, además de que la administración militar constituye una especialización dentro de la carrera de las armas.

Ahora bien: mientras no se disponga de elemento militar especialmente preparado para estas funciones, tarea á que ya se dedican las escuelas superiores del Ejército, el proyecto consiente la utilización de civiles, que tendrán el carácter de asimilados y se hallarán, como tales, sometidos á la jurisdicción y á la disciplina militar.

Esta reforma, según se explica en el mensaje, producirá una economía, que será en un caso de veintisiete mil pesos anuales, la que podrá elevarse hasta cincuenta y dos mil trescientos siete pesos, una vez llenados todos los cargos con jefes y oficiales del Ejército, por concepto de las sumas que los mismos devengan en situación de reemplazo.

Juzgamos aceptable el proyecto que nos ocupa, y sólo consideramos necesario complementarlo con una disposición que contempla la situación de los empleados cuyos puestos son suprimidos en esta reforma.

También os aconsejamos algunas enmiendas de redacción en el artículo 16, las cuales se reducen á precisar con exactitud cuáles son, de los empleados civiles que figuran actualmente en el presupuesto de la Junta de Administración Militar, los que seguirán ocupando transitoriamente sus mismos puestos en la Intendencia de Guerra.

Adjuntas van las enmiendas propuestas:

"Artículo 16. (Sustitutivo). Los empleados civiles que figuran actualmente en el presupuesto de la Junta de Administración Militar, y cuyos cargos no fueren suprimidos por esta ley, tendrán carácter transitorio y durarán en sus funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo pueda darles otros destinos de categoría y sueldos semejantes."

"Artículo 18. (Aditivo). Los empleados cuyos puestos quedan suprimidos por esta ley, continuarán prestando servicios en la Intendencia de Guerra ó en otras reparticiones públicas, con las mismas remuneraciones de que actualmente gozan, que se abonarán de rentas generales, hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes."

Artículos 18, 19 y 20 pasan á ser 19, 20 y 21.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 20 de Marzo de 1916.

Juan Aguirre y González. — Blas Vidal. — Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente — Está en discusión general.

(Ocupa la Presidencia el doctor Ricardo J. Areco).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular, fueron aprobados sin observación los artículos 1 al 15 inclusive).

Léase el artículo 16, aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se leyó).

Léase el artículo 16 sustitutivo, propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado.

(Se leyó):

"Artículo 16. (Sustitutivo). Los empleados civiles que figuran actualmente en el presupuesto de la Junta de Administración Militar, y cuyos cargos no fueren suprimidos por esta ley, tendrán carácter transitorio y durarán en sus funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo pueda darles otros destinos de categoría y sueldos semejantes."

Señor Presidente—Están en discusión los dos artículos.

Si no se observan, se van á votar, primero el de la Cámara de Representantes, y si fuera rechazado, se votará el sustitutivo de la Comisión de Hacienda del Senado.

Se va á votar si se aprueba el artículo de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora el sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Repetto—Yo voy á pedir que se aumente la cantidad que se asigna para quebrantos de Caja, al doble de lo que está indicado en el artículo, es decir, en vez de 180 pesos que tiene que sean 360, dadas las enormes sumas que tiene que manejar el señor Contador y la diversidad de operaciones que tiene que verificar. En este sentido propongo la modificación.

Señor Aguirre y González—Por mi parte, acepto la modificación.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Aguirre y González — No puedo hablar á nombre de la Comisión porque no están presentes los demás miembros, pero por mi parte la acepto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo en la parte que no ha sido observada; después se votará el rubro observado por el señor senador por San José.

Si se aprueba el artículo, con excepción del rubro á que se ha referido el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el rubro "Quebrantos de Caja".

En el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes figura este rubro con 180 pesos y el señor senador por San José propone que sean 360.

Se va á votar en la forma sancionada por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora en la forma propuesta por el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18 aditivo que propone la Comisión.

(Se leyó):

"Artículo 18. (Aditivo). Los empleados cuyos puestos quedan suprimidos por esta ley, continuarán prestando servicios en la Intendencia de Guerra, ó en otras reparticiones públicas, con las mismas remuneraciones de que actualmente gozan, que se abonarán de rentas generales, hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18, que pasa á ser 19.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19, que pasa á ser 20.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20, que pasa á ser 21.

(Se leyó).

Este artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo.

(Ocupa la Presidencia el señor Manuel Stirling).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 16 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo y otros delitos afines.

Nuestras leyes sólo consideran como delito la incitación á la corrupción cuando la víctima es mujer menor de edad.

Escapan, pues, de la represión varias figuras jurídicas que encuadran perfectamente en los caracteres constitutivos de los hechos punibles.

Hace tiempo que se nota la existencia de ese vacío en el Código Penal, y los Jueces, encargados de ampliarlo, á menudo se han sentido impotentes para reprimir ciertos actos verdaderamente delictuosos.

Pero como los delitos relacionados con

el proxenetismo no constituían en el país un mal generalizado, no se votaron las leyes complementarias, y al amparo de una protección pasiva, ese mal social continuó arraigándose en nuestra ciudad, que resultaba un terreno especialmente favorable para su cultivo, por ser puerto importante, por su proximidad á una gran capital, y por su carácter de estación veraniega, es decir, centro de atracción de una rica y numerosa población flotante.

Esa situación se ha agravado ahora—hasta el extremo de asumir los caracteres de un problema de palpitante actualidad, cuya solución se reclama unánimemente—á consecuencia de una ley sancionada en la República Argentina, que reprime severamente los delitos de proxenetismo, lo que ha provocado la emigración de un alarmante número de "marchands d'ivoire",—como dice Calboli,—que se han refugiado en nuestro país bajo la protección del silencio tolerante de nuestra legislación.

Ese estado de cosas se complica porque dicha inmigración se radicará definitivamente en nuestro país, y sobre todo en la Capital, por las circunstancias que la caracterizan y que ya se han mencionado.

Se hace, pues, indispensable y verdaderamente urgente la sanción de una ley represiva de esos delitos, por lo cual someto á Vuestra Honorabilidad el proyecto adjunto, declarándolo incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

La sociedad puede, en efecto, defenderse legítimamente, no sólo de aquellos que han efectuado un ataque efectivo á los derechos individuales, sino de todos los que, con una vida de actividad inmoral, exterioricen un grado de temibilidad suficiente, ocupando lo que se ha dado en llamar con propiedad las antesalas del delito.

La represión del proxenetismo, en los casos en que éste no representa un ataque real á derecho, como en algunos casos lo constituye, se justifica, pues, por la necesidad de sanear el ambiente de esos individuos de tendencias francamente inmorales en que se encuentra el germen impuro de todas las bajezas y de todos los crímenes.

El proxeneta, además de los actos antisociales que realiza, es temible por los delitos que provoca ó incuba, y es en sus filas en que se encuentran á menudo esos criminales astutos ó afortunados, de que habla Ferriani.

"El mal es gravísimo,—decía hace poco un experimentado jefe de policía argentina,—porque afecta fundamentalmente el orden moral de la sociedad, degrada á los hombres, preparándolos, por la atrofia de sus sentimientos de dignidad y moralidad, para toda la escala de las acciones inconfesables hasta el delito, y labra la desgracia de nuestros hogares."

Al entrar de lleno á la tarea moralizadora de legislar sobre esa materia, la Honorable Asamblea General puede tener la seguridad de que cumple con un deber social de alta trascendencia, que cuenta con la simpatía franca y decidida de todos los elementos sanos de la República, justamente alarmados con la invasión de los individuos que han huído de la Argentina por el temor á las sanciones de la enérgica ley que acaba de ser aprobada por su Parlamento.

Con la designación "Del proxenetismo y otros delitos afines", adoptada para la Sección correspondiente del Código Penal, se comprende á los individuos conocidos con los nombres de caftens ó lenones, ó sean los reclutadores y negociantes de mujeres á los efectos de la galantería mercenaria.

El proyecto pena, pues, el fomento de la corrupción; pero no sanciona ni tiende á reprimir la prostitución voluntaria de la mujer que pueda practicarla, según la ley, por ser ese un mal inevitable y necesario dentro de nuestra organización social actual, para impedir otros mayores, como así lo juzgó en la antigüedad el legislador Solón, y como así se admitió hasta la Edad Media.

El hetairismo es un fenómeno complejo, en que intervienen múltiples factores de orden económico, de índole sociológico y de ambiente moral, de manera que sin llegar al concepto fatalista de algunos moralistas y filósofos, tenemos, al menos, que renunciar á atacarlo por el procedimiento demasiado simple, y probadamente ineficaz, de la represión.

Por las mismas razones no se somete á sanción penal á las personas que regenteen casas de tolerancia, siempre que su rol sea pasivo, es decir, que se concreten á recibir á las mujeres que tengan el derecho de prostituirse. Si aquéllas salen de ese rol y se hacen sujetos activos de corrupción, ó traficantes de mujeres ya corrompidas, entonces se convierten en los proxenetas previstos y penados por esta ley.

Para el proyecto adjunto se ha adoptado el criterio seguido por nuestra materia penal, porque conviene mantener su uniformidad, hasta tanto se practique una reforma general que armonice la actual legislación criminal con los principios científicos que inspiran las sanciones penales.

Nuestro Código, inspirado como su fuente, el proyecto Zanardelli, en el neoclasicismo penal que domina aún dentro de la legislación represiva del mundo, tiende de modo constante á la prevención general y especial, por la intimidación que surge de la amenaza y del cumplimiento de la pena, y á la eliminación, más ó menos rigurosa, de los delincuentes, separándolos temporalmente del medio social.

El fin correccionalista que forma el norte de la escuela española moderna, y que informa la tendencia práctica norteamericana, no ha entrado sino de manera muy vaga y subsidiaria en el plan represivo del Código, y la individualización de la pena, de acuerdo con la categoría antropológica y social del delincuente (postulado positivista), no ha sido buscada más que con el reducido y empírico recurso de las circunstancias agravantes y atenuantes.

El Poder Ejecutivo ha debido amoldarse á esta situación legislativa, no sólo por razones de armonía jurídica, sino por la carencia actual de establecimientos distintos para las diversas clases de delincuentes, á lo que se añade la falta de magistratura especializada de acuerdo con las exigencias de la criminalogía científica.

Antes de entrar al análisis del proyecto conviene aclarar dos cuestiones que podrían ser motivo de críticas infundadas: la realtiva á la severidad de la ley, y á su casuísmo.

Las penas establecidas son rigurosas si se las compara con las que aplica á otros delitos nuestro Código, pero son, sin embargo, más benignas que las determinadas en otras legislaciones.

Como penas, se han adoptado las del Código actual, no sólo por los motivos de armonía antes apuntados, sino porque otras, — como la de azotes, preconizada en pleno parlamento británico por Lord Chamberlain y aplicada con éxito en Inglaterra, repugnan al modo de sentir de nuestro pueblo, é implicaría un retroceso sobre las conquistas humanitarias y dignificantes alcanzadas por impulso de los filósofos de fines del siglo XVIII,—secundados gloriosamente por la escuela penitenciarista de la centuria anterior á la nuestra,—y que fueron incorporados por el artículo 138 á la Carta Fundamental del año XXX.

En cuanto al casuísmo del proyecto, se explica, también, porque, como se trata de una ley que limita los derechos individuales, conviene precisar los casos, á fin de dar normas exactas á los funcionarios encargados de aplicarla, para evitar cualquier atentado ó abuso.

Como queda dicho, el proyecto prevé la corrupción y la explotación de la prostitución.

La primer cuestión que se plantea es si se debe castigar la corrupción de las mujeres mayores de edad. La legislación alemana se decide por la afirmativa; otras, como la francesa, sólo lo hacen cuando la mujer ha sido corrompida mediante amenaza, engaño, etc., es decir, cuando el consentimiento ha sido viciado.

Nuestra ley no la reprime.

Estos dos últimos criterios son erróneos.

En efecto, lo que se debe penar es el hecho de corromper, de prostituir, de aumentar el número de mujeres que se dediquen á una vida desgraciada. Si la prostitución, dentro de la organización actual de la sociedad, y hasta tanto se modifique ésta, puede ser considerada como una necesidad social, en cambio no hay motivo para estimular su desarrollo.

Que la mujer libre disponga de su cuerpo, pero que no obre por excitación de otros que pretenden beneficiarse con ella. De acuerdo con ese criterio, ¿qué importa, pues, que la víctima sea mayor ó menor de edad?

Esa circunstancia sólo servirá para determinar la pena, pero no para desaparecer el delito, desde que los extremos característicos de éstos existen en los actos de esos parásitos que viven á expensas de las desgracias de otros, provocadas por ellos.

En resumen, se castiga al sujeto que provoca el hetairismo y no á la persona que lo ejerza.

En el proyecto se prohibe la prostitución de la mujer que tenga menos de veintiún años, siguiendo en eso al artículo 297 del Código Penal. Aun cuando el Civil dice que las mujeres hasta la edad de 23 años no pueden casarse sin el consentimiento de sus padres,—y dentro de una rigurosa lógica tampoco debía permitirse que se prostituyeran,—no es posible, sin embargo, uniformar la ley penal á la civil, porque fijando ésta la mayoría de edad en los 21 años no se podría imponer á las mujeres comprendidas entre 21 y 23 la reclusión en los asilos de menores, que es la única sanción admisible. Y como no se puede impedir que ejerzan su comercio, se las obligaría á adoptar la prostitución clandestina, perjudicial para ellas—porque serían más explotadas—y para la sociedad—porque serían menos vigiladas.

La corrupción de una menor de edad se sanciona por la mayoría de las legislaciones sin distinguir si medió ó no su consentimiento. Es desde el punto de vista de la pena que conviene considerar la edad de la víctima. En primer lugar, hay que distinguir las que tienen menos de 12 años, á fin de penar más severamente á los autores del delito, pues el legislador señala esa edad como el principio de la pubertad y establece que la aproximación sexual con una menor de 12 años constituye siempre el delito de violación. Es evidente que el delito que comete el que corrompe ó prostituye á una menor de esa edad debe recibir una fuerte sanción. Nuestro Código pena la violación de una menor de 12 años con 8 á 10 años de penitenciaría, y, en cambio impone al que la prostituye 15 á 18 meses de prisión, con uno ó dos grados de aumento. Esa represión es ilógica, porque el autor del delito de corrupción revela mayor cinismo, desde que el violador pudo ser impulsado por una pasión violenta, siendo así menos criminal. Por otra

parte, la víctima queda más perjudicada en el caso de la prostitución que en el de la violación; luego, pues, como no se tiene en cuenta el consentimiento de ésta, porque no puede darlo, debería castigarse con mayor pena en el caso de la corrupción que en el de la violación.

Se considera, también, como agravante, la prostitución de una persona cuya edad oscila entre 12 á 18 años, porque en ese período el consentimiento de la víctima está viciado por su inexperiencia y porque es entonces que se despierta la vida sexual, y puede dominar fácilmente el instinto sobre la reflexión.

Para el período comprendido entre 18 á 21 años se ha seguido, como queda dicho, el criterio legal que fija ésta para la mayoría.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, deben penarse esos delitos con un criterio distinto al seguido para la violación, estupro, rapto, etc. En éstos el autor del delito es menos culpable, porque pudo obrar enceguecido por la pasión, —porque no le guía el interés del lucro, porque perjudica *menos* á la víctima, —porque pudo ser excitado por ella,—y porque con el casamiento puede reparar el daño hecho,—mientras que en los delitos que ahora se prevén el móvil es infinitamente inferior, desde que se trata de obtener un lucro sórdido en cambio de la corrupción de una menor de edad.

De ahí, pues, que se sancione severamente á esos delincuentes y no se distinga si ha habido ó no consentimiento de la víctima.

La explotación de la prostitución puede ser penada, pero hay que hacer un distingo respecto á sus auxiliares, pues entre éstos figuran los regentes de prostíbulos, que no incurren en el delito de proxenetismo cuando desempeñan un rol pasivo, es decir, cuando se concretan á recibir pupilas ó mujeres que tengan el derecho de perderse ó que ya se hallen prostituídas. Si abandonan ese rol pasivo para practicar el tráfico activo, entonces se convierten en los proxenetas previstos por el número 3 del artículo 297 y deben ser penados. Si en su rol pasivo reciben una mujer que no esté autorizada para ejercer el tráfico de su cuerpo, es decir, que sea menor de 21 años, incurren también en el delito de proxenetismo.

Tenemos, pues, que los lenones son pasibles de penas cuando se dedican á prostituir ó á haber el tráfico activo.

—La habitualidad en el proxenetismo constituye un agravante, porque el delito existe aun cuando se corrompa una sola persona.

—La ley no distingue entre el proxenetismo ejercido por hombres ó mujeres, porque la experiencia demuestra que en este delito pueden existir delincuentes de cualquiera de los dos sexos.

—La incitación á la prostitución de los varones menores de 16 años también debe reprimirse, aun cuando esa forma delictuosa sea desconocida entre nosotros, porque los elementos perniciosos que acaban de llegar podrían fomentar su cultivo. Pero como el hombre se defiende mejor y resiste con más facilidad á la violencia, se puede fijar como máxima la edad indicada.

—El inciso 1.o del artículo 297 ha sido redactado teniendo á la vista la reforma hecha en 1885 al "The criminal law comendment" inglés.

Para el inciso 4.o se ha seguido la redacción,—aunque completándola,—del artículo 32 del decreto real italiano de 27 de Octubre de 1891, referente al proxenetismo.

El inciso 6.o se ha redactado teniendo presente lo que establece el artículo 459 (último apartado) del Código español, reformado por la ley de Julio 21 de 1904.

El último inciso del artículo 297 ha sido inspirado por el artículo 334 (último apartado) del Código Penal francés, reformado por la ley de Abril 4 de 1903.

La ley proyectada no exige el fin de lucro como carácter constitutivo del delito de proxenetismo, porque cayendo la exigencia de la prueba sobre la parte acusadora, podría dificultarse el éxito de la acción represiva que se busca, fuera de que es casi imposible concebir siquiera un caso de lenocinio que no lleve implícitamente aquella finalidad.

—En el delito de proxenetismo el Poder Ejecutivo ha conceptuado una circunstancia agravante el hecho de la complicidad, en su sentido lato, que comprende tanto la cooperación principal como la secundaria.

Ha seguido en esto la corriente positivista italiana,—de que Sighele es, en este punto, el más alto exponente,—según la cual la complicidad debe ser un motivo general de agravación de la pena, por cuanto indica una temibilidad mayor en el delincuente y una facilidad más grande para la comisión del delito.

El proyecto incluye entre los agravantes, el hecho de que se trate de una mujer casada. La gravedad objetiva del delito es mayor en ésta que en los casos normales, porque implica un ataque á la organización regular de la familia, y por tanto indica un grado más grande de temibilidad en el delincuente, ya que la gravedad del interés social violado es, para los positivistas, uno de los elementos que sirven para el diagnóstico de esa temibilidad.

En el proyecto no se incluye la represión de los individuos que, sin traficar con la corrupción, viven parasitariamente á sus expensas. Estos cometerían delito en el caso de que ejercieran violencia sobre la mujer, y para reprimirlos sería necesario dictar una ley que comprendiera, también, á aquellos que viven con el beneplácito de las meretrices y que, por lo tanto, no cometerían ningún delito. En algunos países en que eso se ha intentado, fracasó la ley porque era fácil burlarla, ya sea con la constatación de que los individuos vivían á sueldo por los servicios que prestaban á las mujeres, ó por cualquier otro expediente análogo, y cuya contraprueba resultaba excesivamente difícil.

Por otra parte, la sola consideración de que esos individuos son peligrosos no es motivo suficiente para que se dicte una sanción penal para su modo de vida, mientras no cometan algún atentado, y cuando eso ocurriera, quedarían sometidos á las penas de las leyes que hubiesen infringido. Si á los ladrones reconocidos no se les aprehende sino cuando atacan la propiedad, no habría razón para encerrar á los "maquereaux" y "souteneurs" por la posibilidad de que cometieran algún delito.

—Los artículos 2.o y 3.o no tienen otro objeto que armonizar esta ley con disposiciones ya existentes.

—El artículo 4.o tal vez suscite alguna duda respecto á su constitucionalidad. Pero es indudable que, interpretado racionalmente, el artículo 147 de la Constitución se armoniza con aquél, porque la ley que se proyecta tiene todos los caracteres de una ley de higiene, y como ésta tiende á evitar el contagio de un grave mal social.

Si el Poder Ejecutivo se ha considerado inhabilitado para impedir la entrada al país de elementos indicados como nocivos, ha sido porque ninguna ley le concedía esa facultad, y no por creer que una ley de esa naturaleza fuese, en todos los casos, inconstitucional.

—Los artículos 5.o, 6.o y 7.o podrían parecer redundantes, desde que las facultades que acuerdan existen en el derecho general, pero conviene establecerlas en esta ley, á fin de divulgar su conocimiento.

—Los artículos 4.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o han sido tomados, aunque con modificaciones, de la ley sancionada últimamente en la Argentina.

—Si un excesivo rigor en las penas produce como resultado su no aplicación, también la complicación y lentitud de los procedimientos impide la sanción de ciertos delitos leves. Para obviar este inconveniente se establece en el artículo 10 que varios de los delitos indicados en esta ley serán de la competencia de los Jueces de Paz. Aun cuando las penas fijadas exceden de las que señala el artículo 395 del Código de Instrucción Criminal para determinar la competencia de la Justicia de Paz, el hecho no tiene importancia, porque el mismo Código Penal aplica penas mayores á faltas que son de la jurisdicción de ésta.

—El artículo 13 tiene por fin salvar los inconvenientes legales que se producirían al promulgar una ley más severa que la anterior.

En cuanto á la tentativa, frustración, reincidencia, complicidad y para la forma de aplicación de los agravantes, los casos previstos en esta ley se regirán, como es natural, por los principios generales aplicables á la legislación penal.

Antes de terminar este mensaje, el Poder Ejecutivo desea hacer notar,—para que no pueda tachársele de un anticientífico optimismo,—que si cree poder prevenir la implantación artificial de la trata de blancas en gran escala, dentro de nuestro ambiente,—no cree, en cambio, que la legislación represiva que propone pueda ser una panacea todopoderosa para suprimir otras de las especies de parasitismo anotadas, y que han crecido en nuestro medio en virtud de esa adaptación inferior de que habla Sergi.

La ley represiva,—sobre todo dentro del sistema del Código,—no puede, es lógico, atacar la raíz de un fenómeno universal que responde á causas hondas y complejas.

La eliminación relativa puede dar sus frutos, la intimidación puede surtir sus efectos, pero siempre queda esa capa impermeable de los que viven "al margen del Código Penal", orillando sus asperezas y sus dificultades. Y queda, también, esa otra legión de inintimidables, que anota Ferri, habituales del delito, para quienes la pena es un simple "riesgo profesional" que no influye mayormente sobre su psicología.

De todos modos, el resultado benéfico de la ley será evitar que se aclimate entre nosotros una industria indigna, de origen exótico, ahuyentando esa horda internacional de aventureros traficantes, y corregirá, en lo posible, la explotación del vicio, haciendo difícil, entre nosotros, la esclavitud de la mujer, la más degradante y terrible de todas las esclavitudes.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro II, del Código Penal, quedará redactada en la forma siguiente:

Del proxenetismo y otros delitos afines

297. Será considerado como reo del delito de proxenetismo:

1.o El que obtenga, ó contribuya á obtener, por cualquier medio, que una mujer no ramera, ó menor de veintiún años, tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas; ó se libre á la prostitución, ó á otro tráfico semejante; ó que abandone el territorio de la República para hacerla servir á algunos de los fines indicados, aunque medie el consentimiento de la víctima.
2.o El que ejecute cualquiera de los actos previstos en el inciso anterior respecto de un varón menor de diez y seis años.
3.o El que en cualquier forma que no sea la simple admisión por la persona regente de casa autorizada, efectúe el tráfico de persona dedicada á la prostitución.
4.o Quien detenga, ó contribuya á detener, contra su voluntad, en un prostíbulo, casa de citas ó pensiones de artistas que tengan este carácter, ó en cualquier sitio de tolerancia, á una persona, aunque ésta hubiera entrado espontáneamente y ejercido voluntariamente la prostitución, y á pesar de todas las promesas, obligaciones ó deudas que hubiese contraído.
5.o La persona, ó personas, regente de cualquiera de las casas citadas en el inciso anterior, que admitiere á menores de veintiún años para el ejercicio de la prostitución, ó á cualquiera de las víctimas de los delitos previstos en los incisos anteriores. En este último caso no será pasible de pena cuando pruebe que no conocía la existencia del delito cometido.
6.o La persona bajo cuya guarda estuviera, por razón de tutela ó instrucción, una menor de edad, y que con noticia de la prostitución de ésta, por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no la recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio, y no la ponga en su guarda, ó á disposición de la autoridad si careciere de medios para su custodia.

En los incisos 1.o, 2.o y 4.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; de uno á dos años de prisión en los de los incisos 3.o y 5.o, y de tres á seis meses de prisión, ó multa de trescientos á ochocientos pesos, en el del inciso 6.o.

La pena será de cuatro á seis años cuando el proxenetismo sea habitual, ó cuando se ejecute por medio de coacción física.

Si la persona fuese menor de doce años, la pena será de ocho á diez años de penitenciaría.

Existirá el delito de proxenetismo aunque algunos de los actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos fuera del territorio de la República.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo efectuarlo:

1.o Por medio de maniobras fraudulentas, abusos de autoridad, amenazas ó cualquier otro medio de intimidación.
2.o Respecto de una persona mayor de doce años y menor de diez y ocho.
3.o Por persona que tuviese á su cargo la víctima por razón de tutela, curatela, instrucción, vigilancia, custodia ó cualquier otro motivo de la misma naturaleza, aunque fuese temporal, con abuso de confianza, de relaciones familiares ó domésticas.
4.o Con la cooperación, principal ó secundaria, de otras personas.
5.o Sobre una mujer casada.

Art. 2.o Modifícanse las siguientes disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911 sobre protección de menores, que quedarán redactadas así:

"Artículo 1.o Número 1.o: "Si fuesen condenados como autores ó cómplices por haber cometido respecto de sus hijos algunos de los delitos previstos en la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, titulada: "Del proxenetismo y otros delitos afines".

"Artículo 2.o Número 3.o: "Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal"."

Derógase el número 5 del artículo 2.o de dicha ley.

Art. 3.o Modifícase el artículo 300 del Código Penal, sustituyendo la expresión "ó corrupción de menores", del inciso 1.o, por esta otra: "ó proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República á todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado, dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres.

Art. 5.o Todos los delitos previstos en esta ley darán lugar á la acción pública.

Art. 6.o Los delitos calificados en la presente ley deberán ser denunciados por cualquier persona del pueblo, ó por cualquier sociedad de beneficencia que se haya fundado, ó que se funde en el país, con el propósito de defender á la mujer.

Art. 7.o Las autoridades marítimas, policiales, municipales y judiciales deberán prestar su auxilio cuando fuese requerido por cualquier persona del pueblo ó por las asociaciones ya expresadas, con el objeto de constatar la existencia del delito ó para sustraer inmediatamente, á la víctima, de los efectos del mismo, ó aprehender á los delincuentes.

Art. 8.o Si algún empleado público contraría, en cualquier forma, por hechos ú omisiones, los propósitos de esta ley, será penado, cuando no exista delito más grave, con la pérdida del empleo é inhabilitación de dos á cuatro años para ocupar otro.

Art. 9.o La persona que regentee prostíbulos, casas de citas ó pensiones de artistas que tengan este carácter, queda obligada, bajo pena de cien á doscientos pesos de multa, ó prisión equivalente, por cada infracción, á mantener, en lugares visibles, ejemplares de la presente ley, en los idiomas que indiquen las disposiciones reglamentarias.

Art. 10. Los delitos previstos por el número 6 del artículo 297 y 9.o de esta ley serán de la jurisdicción de los Jueces de Paz, y para su represión se seguirán los procedimientos determinados en el Capítulo I, Título III del Libro I del Código de Instrucción Criminal.

Art. 11. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 13. Los que hubiesen cometido alguno de los delitos previstos en los antiguos artículos 297 y 298 del Código Penal, antes de la promulgación de la presente ley, podrán ser perseguidos de acuerdo con ellos, y quedarán sometidos á las sanciones que esos mismos artículos establecen, siempre que no puedan ampararse á lo que sobre prescripciones de delitos dispone aquel cuerpo de leyes.

Se aplicará el mismo principio para las causas actualmente en trámite, y se cumplirán, ó seguirán cumpliendo, las sentencias ejecutoriadas que sobre esos mismos delitos hubiesen recaído.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 15 de 1913.

BALTASAR BRUM.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión acepta el propósito fundamental del proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo y que se refiere á suprimir y combatir lo que se ha llamado por extensión la trata de blancas.

Además de la lucha indirecta de orden económico y social contra esa industria infame, y que no es del caso exponer ni siquiera insinuar en este informe, y la que ofrece por sí mismo el medio ambiente inadecuado para su implantación con el carácter internacional que en otras partes alcanza, hay que emplear otros medios y alzar el arma de la ley contra ella, y asestarle sus golpes.

Hay que evitar, por lo menos, que la Capital se convierta en centro de los manejos de esa corrupción, reciamente combatida en los dos países vecinos, y que en ella podría tener la forma, ya que no de importación de víctimas, como sucede en ellos, de exportación de pobres hijas del pueblo, que serían arrancadas mediante engaños, para servir, en el extranjero, de objeto de inicua explotación. Esta sola consideración bastaría para justificar el proyecto.

Ha dicho Carlos Gide, en una carta dirigida al Secretario de la Federación abolicionista de las casas de prostitución: "Admito que la mujer pueda venderse para ganar dinero, pero jamás admitiré que una tercera persona, un intermediario, posea el derecho de aprovecharse de las utilidades que le proporcionan su gracia y sus caricias. Y me extraña que en la jurisprudencia coexistan la pena para castigar el comercio de fotografías obscenas, que por lo general son representaciones del lupanar, y la tolerancia ó el derecho á la libertad de vender los originales, con patente de la autoridad".

En esta materia es uno de los puntos más controvertidos saber si la trata en sí misma, independiente de toda circunstancia de minoridad, de fraude ó de violencia, debe ser objeto de un delito ó escapa á la represión. El proyecto del Poder Ejecutivo se resuelve en el sentido de considerar delictuosa la trata en todos los casos, aun cuando la mujer sea mayor de edad, aun cuando sea prostituta, y aun cuando medie, para el tráfico, su propio consentimiento. En todos los casos el hecho encierra los caracteres necesarios para considerarlo delictuoso; son á saber: inmoralidad, violación del derecho positivo ó de la ley natural, pues hace tráfico de la persona humana que no está en el comercio, y sobre todo, daño de enorme trascendencia social. En este concepto el proyecto se aparta de las leyes de sentido latino, cristalizado en la ley francesa de 4 de Abril de 1903, para inclinarse del lado de las leyes de sentido anglo-sajón, que castigan la trata, cualquiera que sea la edad y la condición de las víctimas.

En el día de hoy la propaganda lleva á aquellos países en la sana disecación de estos últimos, y unifica á todos en un criterio absolutamente prohibitivo, y por consecuencia, el proyecto, en este punto, no puede merecer sino la más decidida aprobación.

Pero hay más, y á este respecto la Comisión extiende la iniciativa del Poder Ejecutivo.

El proyecto castiga tan sólo el proxenetismo activo, aquel que es, por lo común, realizado por el caften extranjero, aquel que podríamos llamar proxenetismo internacional; pero hay otra forma, que es entre nosotros la implantada de tiempo atrás, la arraigada en las costumbres malsanas de cierta esfera social, y que tiende á difundirse cada vez más. Y esa forma, aunque en la realidad es de un proxenetismo tan activo como aquél, se

oculta bajo las exterioridades de la simple tolerancia y se traduce en la situación tan general del parásito que vive en concubinato con la ramera, para explotarla hasta el fin. La apariencia es la simple tolerancia, pero la realidad es la explotación de la mujer, convertida en instrumento, en esclava de un ser más fuerte, más audaz y más degradado que ella misma. De ahí que Vuestra Comisión juzga del caso ampliar y completar el proyecto del Poder Ejecutivo con la disposición que lleva el número 4 del artículo 1.o del proyecto sustitutivo.

El Poder Ejecutivo dice en su mensaje que ha fracasado en algunos países tal propósito, porque era fácil burlar la ley con la constatación, por ejemplo, de que los explotadores de que se trata tenían algún medio propio de subsistencia ó vivían á sueldo por los servicios que prestaban á las mujeres. Es verdad, puede burlarse esta disposición, como pueden burlarse todas las otras disposiciones del proyecto y aún todas las disposiciones penales, pero en la República no será tan fácil la burla ante la mirada de un Juez perspicaz. Por otra parte, la ley que reprime, previene también, y aun cuando la represión pueda eludirse, como en algún caso puede ser eficaz, esta simple posibilidad basta para que tenga alguna virtud preventiva, y obliga por lo menos á adoptar precauciones y restricciones que atenúan el delito que se proyecta castigar.

Dice, además, el mensaje que la sola consideración de que esos individuos son peligrosos no es suficiente para hacerlos sufrir una sanción penal. También es verdad; pero Vuestra Comisión no sólo los considera capaces del mal, sino autores del mal mismo, porque ellos, no sólo con las palabras y con los actos, sino con su vida entera, organizada y adaptada definitivamente sobre la explotación del vicio de la mujer, sostienen ese vicio, lo aleccionan, lo consolidan para vivir en la holgazanería de los productos de él.

Quizás se piense que hay cierta inconsecuencia en permitir que el hombre pague sus pasiones, é impedirle á la mujer, á la meretriz, que pague las suyas, que el hombre pueda sostener una amante y la mujer no. Pero ni ante la moral, ni en la realidad, esas situaciones son análogas.

La mayor parte de las veces esas uniones no son sostenidas sino por el temor, la intimidación ó el hábito, y cuando lo son por la pasión, también hay que defender á la mujer contra el extravío de sus propias pasiones de ser débil, enfermizo y anormal.

Son de una exacta aplicación á la cuestión que se plantea unas palabras que escribía Cuartero en su notable informe presentado al Congreso de la Federación abolicionista de Ginebra: "No está lejano el día en que la tutela establecida en favor del pródigo que incapaz ó desordenado no administra bien sus bienes, se haga extensiva á las mujeres que no saben cuidar su dignidad y vergüenza, y entonces resultaría esa curaduría verdaderamente ejemplar".

Quizás piense alguien, también, que castigar esa forma de la unión sexual es privar á la ramera, que es de todos despreciada, de un defensor; pero ese defensor no lo es de otra cosa que de sus vicios, y en verdad nada perdería la prostituta con la ausencia de ese caballero de la villanía y el deshonor.

La prostitución es un mal necesario, y castigarla es imposible y contraproducente, pero puede atacarse, si no de frente, indirectamente y por todas partes; y una manera de disminuirla es castigar en la medida de lo posible al que trafica con ella, cualquiera que sea la forma de ese tráfico; y como la forma generalizada, la forma criolla si así puede decirse, es la que explota el vagabundo de arrabal, esa es la que debe ser muy especialmente reprimida por la ley. Esta disposición, bajo otro aspecto, es concordante con las que castigan la vagancia, pues castiga esa vagancia urbana, que se encarna en la forma repugnante del vago que vive á expensas del vicio y la desgracia de una mujer.

Por lo demás, como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo, la sociedad puede defenderse legítimamente, no sólo de aquellos que han efectuado un ataque efectivo á los derechos individuales, sino de todos los que, con una vida de actividad inmoral, exteriorizan una condición de temibilidad suficiente, y ocupan lo que se ha llamado con propiedad las antesalas del delito. Y esa vida de abyección es el terreno fecundo donde se incuban estafas, robos y delitos de todo género.

El proyecto del Poder Ejecutivo exceptúa de penalidad á aquel lenocinio pasivo que consiste en recibir ó admitir en las casas de tolerancia á las prostitutas; pero cuando éstas sean menores de edad, no deberán ser recibidas, bajo pena de uno á dos años de prisión.

La Comisión cree debe modificarse esa disposición en el sentido de prohibir y castigar tan sólo la admisión de mujeres menores de diez y ocho años.

Bajo el régimen de la prostitución reglamentada hay que tolerar ese mal, porque toda intolerancia con él no producirá otro resultado que el contraproducente de estimular la prostitución clandestina. La prostitución se ceba especialmente en las mujeres de esa edad, y ya que esa tendencia sea incoercible, debe procurarse evitar el mayor mal; y el mayor mal es la prostitución oculta que escapa á todas las previsiones y las represiones de la ley.

En los países donde está reglamentada la prostitución, se tolera la inscripción desde los diez y ocho años de edad. Casi todos los relatores del Congreso de Bruselas del año 1902 están en eso de acuerdo. En general, la mujer á esa edad es consciente de sus actos y puede encargarse de su defensa física y moral, en las mismas condiciones que en otra edad de la existencia. Y es por esto que el Código Penal no castiga la seducción de la doncella de más de diez y ocho años (artículo 284 del Código Penal).

En nuestro país se ha aceptado por las autoridades sanitarias respectivas esa edad, con el fundamento de la experiencia de los países que desde hace muchos años luchan con las calamidades de la prostitución, y el de la precocidad sensual de la mujer americana.

La defensa social contra las enfermedades venéreas, y sobre todo contra la avariosis destructora, exige una vigilancia sanitaria de las prostitutas. Entre ellas el cincuenta por ciento son menores de veintiún años.

Si no se tolera la inscripción, y por el contrario se castiga su admisión en los prostíbulos, la prostitución será siempre clandestina, y á pesar de los esfuerzos de la ley y de la policía para combatirla, habrá siempre una legión de menores de veintiún años, sin vigilancia médica, las más codiciadas de la lujuria, diseminando por todas partes las más terribles enfermedades.

En el Consejo de Protección de Menores, al día siguiente de su instalación, se planteó el problema. Algunos de sus miembros advirtieron cierta especie de incongruencia entre las disposiciones de los artículos 2.o y 4.o del Reglamento de Prostitución, que autoriza la prostitución de la mujer mayor de diez y ocho años y su inscripción en los registros y las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911. Dentro de la economía de esta ley, la mujer mayor de diez y ocho años y menor de veintiuno, que ejerce la prostitución, está en uno de estos dos extremos: ó es una menor que no está bajo la potestad ni custodia de nadie, y en tal caso es una menor desamparada; ó por el contrario está bajo la potestad ó custodia de alguna persona.

En el primer supuesto, debe aplicársele el artículo 4.o de la ley referida, que trata de la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos; en el segundo, ó sea cuando la menor está bajo la potestad ó custodia de alguna persona, ésta debería perder la patria potestad, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2.o y 14 de la ley de protección, organizándose entonces la tutela en la forma que prescribe el Capítulo II.

Hemos de decir, sin embargo, que esta incongruencia que se ha advertido no es absoluta y total. En la mayor parte de los casos, el padre ó el tutor que toleran la prostitución de la menor, deben perder, por su culpable desidia, toda potestad sobre ella, pero no en todos. Esa tolerancia puede no ser un olvido de sus deberes, puede ser una simple fatalidad, y no merecer la pérdida de la patria potestad ó la tutela, ni la organización de la tutela pública de que habla la ley de protección.

Quizás en mérito de esta consideración, de la exposición que en su seno hizo el delegado del Consejo Nacional de Higiene doctor Martirené, y sobre todo en la imposibilidad en que se encontraba de atender á la guarda de más de quinientas menores prostitutas, sometidas á la vigilancia médica en la República, el Consejo de Protección se abstuvo de pedir la derogación de las disposiciones reglamentarias arriba citadas, y se limitó á pedir á las autoridades correspondientes exigieran con todo rigor la presentación de los documentos que atestiguan la edad de las menores que solicitan la inscripción, para evitar que se inscriban, como había sucedido hasta entonces, menores de diez y ocho años, y le remitieran periódicamente una relación de nombres de las menores que se anotaran en el Registro, para adoptar en cada caso las medidas que creyese oportuno.

El proyecto del Poder Ejecutivo llega en el asunto á la más radical de las soluciones, ó sea al castigo de la simple admisión en los prostíbulos de las menores que se hallen entre los diez y ocho y veintiún años. Y decimos que es esa la más radical de las soluciones, porque ella importa no sólo derogar los reglamentos de prostitución y establecer que sólo puedan inscribirse las mujeres mayores de edad, sino que es constituir en delito la admisión de menores mayores de diez y ocho años en las casas de prostitución.

Vuestra Comisión, por las razones arriba indicadas, no os aconseja esa solución. Pero esto no significa dejar sin amparo alguno, en el vicio, á la menor, mayor de diez y ocho años. La legislación civil, y en particular la ley de protección, arbitran las medidas conducentes á remediar el mal cuando el mal tiene remedio, sea separando á los malos padres de la potestad de sus hijas, sea confiando la custodia de ellas, en la medida de lo posible, á los Consejos de Protección y á las Sociedades de Patronato instituídas especialmente para este fin.

La Comisión, por punto general, está de acuerdo con la penalidad que en el proyecto se establece, salvo algún caso como, por ejemplo, el de tráfico de mujeres menores de doce años. El proyecto castiga ese tráfico con penitenciaría de ocho á diez años, ni más ni menos que como castiga el Código Penal en su artículo 277 el delito de violación. Pues bien: se trata de delitos distintos, y si bien es cierto

que el proxeneta puede ser más repugnante que el propio violador, es, sin duda, menos criminal. Más repugnante, más perverso que cualquiera de los dos, sería aquel que dejase á su madre morirse sin alcanzarle un vaso de agua ó un pedazo de pan, y, sin embargo, no sería criminal en el sentido jurídico de la palabra. Si el corruptor ha cooperado materialmente á la comisión del delito, podrá ser un coautor ó un cómplice, según los principios generales; pero si ha sido un simple intermediario, como es el caso de que el proyecto trata, merece, sin duda, una pena de más de quince á diez y ocho meses de prisión, pero menos de la del propio violador. El proxeneta ha preparado el mal, pero no lo ha hecho; no ha realizado el mal mismo irreparable siempre, como el que ha violado. Modifica también la Comisión la pena del hecho de admitir menores de doce á diez y ocho años en los prostíbulos, y en lugar de uno á dos años de prisión la castiga con prisión de doce á quince meses, con lo cual pone la pena en concordancia con el régimen de penalidad que nuestro Código adopta. Asimismo la Comisión juzga que no debe castigarse con la misma pena al que hace víctima de su tráfico á las mujeres honestas y á las prostitutas. El primero es más culpable y más perjudicial. El señor Ministro del ramo fué quien insinuó en el seno de la Comisión esta diferencia de penalidad, que si no aparecía en el proyecto del Poder Ejecutivo ha sido, según lo manifestó, por un error de redacción ó de copia.

La Comisión considera que uno de los preceptos más interesantes, porque es, quizás, uno de los más eficaces del proyecto, es el que autoriza al Poder Ejecutivo á impedir la entrada al país de los mercaderes de la trata de blancas, pero juzga que conviene dar alguna garantía contra el caso de una posible arbitrariedad de la Administración, y de ahí el recurso policial que instituye, que concilia las exigencias de una represión rápida, con los fueros de la libertad individual.

Las otras modificaciones introducidas en el proyecto del Poder Ejecutivo son de menor cuantía y tienden á simplificarlo, despojándolo de todas aquellas disposiciones que pueden considerarse como ociosas, como la del inciso 2.o del artículo 1.o, como redundantes; como la del inciso 4.o del mismo artículo, la del artículo 5.o y la del artículo 13, que tienen el carácter de transitorias, ó encaminadas, como las de los artículos 6.o, 7.o y 8.o, á organizar una policía demasiado activa contra el proxenetismo, y, por tanto, á los abusos del exceso de celo que puede llegar á turbar la tranquilidad de las personas honestas, y del artículo 10, que amplía, quizás demasiado, la jurisdicción de los Jueces de Paz, los cuales, salvo lo que disponen leyes especiales, dentro del derecho común, no pueden nunca aplicar penas mayores de quince días de prisión ó sesenta pesos de multa (artículo 395 del Código de Instrucción Criminal).

La Comisión se ha dado cuenta de que la incorporación en la ley de algunas de esas disposiciones ociosas ó redundantes tienen el propósito de divulgar entre el pueblo, y sobre todo, hacer llegar á todos, victimarios y víctimas, el derecho y la ley de la tierra á este respecto, pero este propósito se llenaría de la misma manera, incorporándolas aún más amplia y concretamente todavía en el decreto reglamentario, el cual debería alcanzar, conforme al artículo 5.o del proyecto sustitutivo, la misma publicidad de la ley. La ley, en tanto, no perderá nada de la precisión y sobriedad que debe en todos los casos ser la característica de su redacción.

El señor Ministro de Instrucción Pública asistió á varias sesiones de la Comisión y aceptó, por punto general, las modificaciones introducidas, salvo en lo que respecta á castigar lo que llamaríamos el "macroismo" y á eximir de pena la admisión en las casas de tolerancia de las mujeres mayores de diez y ocho años, lo primero por juzgarlo ineficaz, y lo segundo por implicar una laxitud poco concordante con las disposiciones de la ley de protección de menores.

Vuestra Honorabilidad, en presencia de los dos proyectos, dará su sanción al que juzgare más conveniente.

José Espalter.—Adolfo H. Pérez Olave.—P. Manini Ríos.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro II, del Código Penal, queda redactada en la siguiente forma:

Del proxenetismo y otros afines

297. Será considerado reo del delito de proxenetismo:

1.o El que obtenga, ó contribuya á obtener, por cualquier medio "que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee", que una mujer tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas, ó abandone el territorio de la República con ese fin, aunque medie el consentimiento de la víctima, ó la detenga contra su voluntad en un prostíbulo ó casa análoga, bajo cualquier pretexto que fuere.
2.o La persona regente de una casa de tolerancia que á sabiendas admitiese á la víctima del delito precedente, y en cualquier caso á mujeres menores de diez y ocho años de edad.
3.o La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela ó instrucción, una menor de diez y ocho años de edad, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta no la recoja para impedir su continuación, ó no la ponga á disposición de la autoridad, si careciese de medios para su custodia.
4.o El individuo que parasitariamente viva con una prostituta, esté ó no casado con ella, y no tenga otro medio de subsistencia, á juicio del magistrado, que el producto que á sabiendas recibiese del comercio de aquélla.

En los casos del inciso 1.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2.o, de doce á quince meses de prisión; y de tres á seis meses de prisión, ó multa equivalente, en los de los incisos 3.o y 4.o.

La pena será agravada de uno á dos grados si la víctima fuese menor de doce años.

Existirá el delito aunque algunos de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo:

1.o El empleo de malas artes, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación.
2.o La calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito, ó si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares ó domésticas.
3.o Cometer el delito con la cooperación de una ó varias personas.
4.o Ser la víctima menor de veintiún años ó mujer casada.
5.o Ejercer el proxenetismo habitualmente ó por medio de coacción física.

Es circunstancia atenuante del proxenetismo la condición de prostituta que tuviese la víctima del mismo.

Art. 2.o Modifícanse las disposiciones de la ley 24 de Febrero, sobre protección de menores, en la forma siguiente:

"Artículo 1.o, número 1: "Si fuesen condenados como autores ó cómplices por haber cometido respecto de sus hijos algunos de los delitos previstos en la sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, titulada "Del proxenetismo y otros delitos afines". Artículo 2.o, número 3: "Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal". Derógase el número 4 del artículo 21 de dicha ley.

Art. 3.o Modifícase el artículo 300 del Código Penal, sustituyendo la expresión "ó corrupción de menores", del inciso 1.o, por esta otra: "ó proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República de todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado, dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres, hasta la fecha de su salida para él. Esto no obstante, si alguno insistiera en desembarcar, podrá hacerlo, pero bajo la vigilancia de la autoridad, y dentro de cuarenta y ocho horas deberá reclamar ante el Juez del lugar que debería conocer en el delito de proxenetismo. Si dentro de las cuarenta y ocho horas no se efectúa la reclamación, podrá ser obligado á ausentarse el individuo de que se trate. El magistrado judicial resolverá la reclamación, manteniendo ó revocando la medida administrativa, con audiencia de la autoridad policial y del interesado, breve y sumariamente y sin ulterior recurso.

Art. 5.o La persona encargada de prostíbulos, casas de citas, pensiones de artistas, que tengan este carácter, ú otra casa análoga, deberá mantener, en lugares visibles, ejemplares de esta ley y su decreto reglamentario, en varios idiomas, bajo pena de cien á doscientos pesos de multa ó prisión equivalente.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Espalter. — Pérez Olave. — Manini Ríos.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El amplio y documentado estudio que de este asunto hizo en su oportunidad la Comisión de Legislación del Honorable Senado releva á la actual de reproducir la argumentación que le serviría para fundamentar su dictamen.

En consecuencia, se ratifica en todos y cada uno de los términos del informe que obra en estos antecedentes y solicita de Vuestra Honorabilidad un voto favorable al proyecto de ley sometido á su consideración.

Sala de la Comisión, Marzo 22 de 1916.

Juan Aguirre y González.—Antonio M.a Rodríguez.—Domingo Arena."

Señor Presidente—No habiendo número, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 55).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 29 de Marzo de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros,* el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *treinta palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de vestuario de invierno destinado al personal de oficiales, maestranza y marinería dependientes de la Dirección de Resguardos.

El respectivo pliego de condiciones se halla en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección General de Aduanas el día 4 del corriente á las 15 y 30, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — La Dirección General. 1577-v.ab.4.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la ampliación del local que ocupa la Dirección de Depósitos de Aduana; de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 3 de Abril próximo á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 20 de 1916. — La Dirección General. 1443-v.ab.3.

Banco de la República O. del Uruguay

LLAMADO A CONCURSO

El Banco de la República llama á concurso á los profesionales actualmente domiciliados en el país para la presentación de anteproyectos para el edificio de la casa central.

El término para la entrega de los anteproyectos es de cuatro meses, á contar de la fecha de esta publicación.

El programa y demás antecedentes podrán solicitarse todos los días hábiles durante las horas de oficina en la Secretaría del Banco, calle Cerrito número 379. — Montevideo, Marzo 13 de 1916. — José M.a Romero, Secretario. 1502-v.mz.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3464

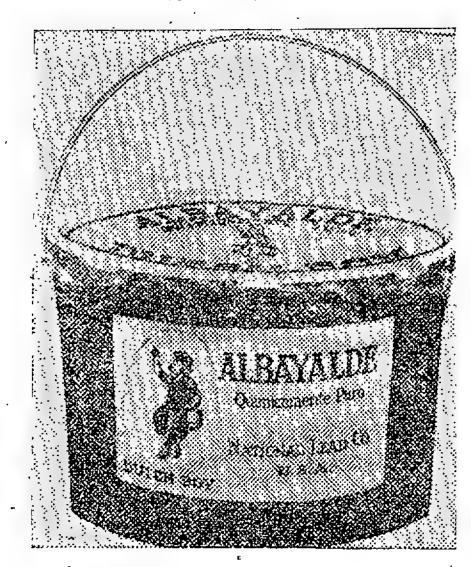


Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ROUNDLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1613-v.ab.14.

ACTA N.o 3452



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUTCH BOY" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1612-v.ab.14.

ACTA N.o 3461



Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores José Ferrea y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA VITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1614-v.ab.14.

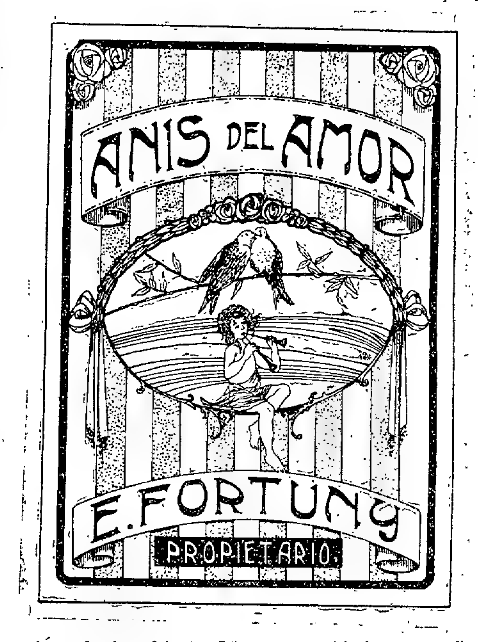
ACTA N.o 3467

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1616-v.ab.14.

ACTA N.o 3454



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Fortuny, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1598-v.ab.13.

ACTA N.o 3456

BYNOGEN

Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BYNOGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1582-v.ab.12.

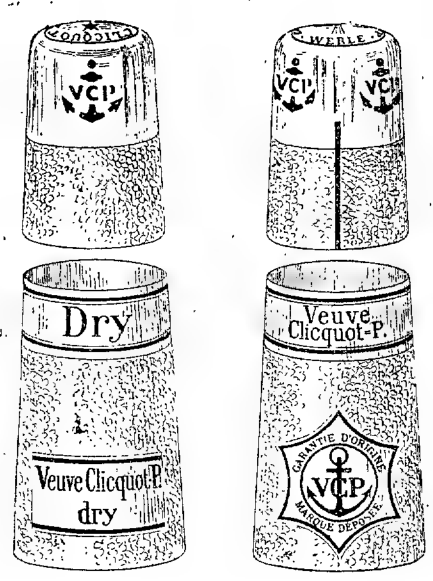
ACTA N.o 3455



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys, Ltd., de Lon-

dres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"MADRE Y NIÑO"
"MATHER Y CHILD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1581-v.ab.12.

ACTA N.o 3451



Con fecha 23 de Marzo de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Werlé y Cía., de Reims (Francia) ha solicitado el registro de la marca:
"V. CLICQUOT WERLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1575-v.ab.11.

ACTA N.o 3453



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hotpoint Electric Heating C.o, de Ontario, California, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOTPOINT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clase 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1587-v.ab.12.

ACTA N.o 3437

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BON AMI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9: clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 14.a, de la categoría 2. — Montevideo Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1523-v.ab.5.

ACTA N.o 3450

FIX

Con fecha 23 de Marzo de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Savard y Fils, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"FIX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1574-v.ab.11.

ACTA N.o 3430



Con fecha 11 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL PAISANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1492-v.mz.31.

ACTA N.o 3446

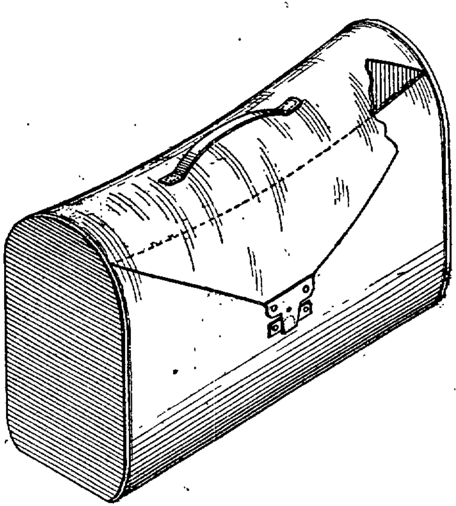


Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Fortuny, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FORTUNY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1550-v.ab.10.

ACTA N.o 3431

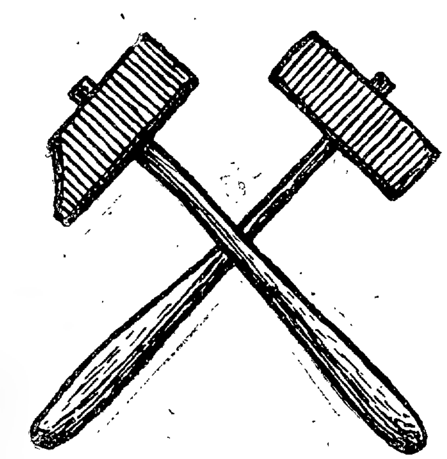
Con fecha 13 de Marzo de 1916, los señores Tudurí y Fajo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PANADERIA DE LA AMISTAD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, Marzo 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1482-v.mz.30.

ACTA N.o 3443



Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Alejandro Rosa y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"VALIJA ENVASE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1558-v.ab.10.

ACTA N.o 3449



Con fecha 23 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores F. Lageman y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"DOS MARTILLOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 37.a, 58.a, 61.a á 71.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1560-v.ab.10.

ACTA N.o 3445



Con fecha 21 de Marzo de 1916, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"BALANZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1540-v.ab.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3429



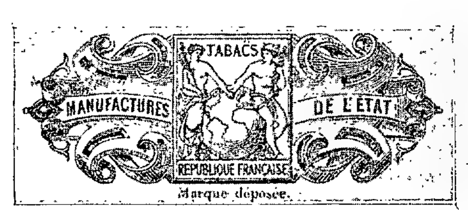
Con fecha 10 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Susena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BARRACA SUSENA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1481-v.mz.30.

ACTA N.o 3447

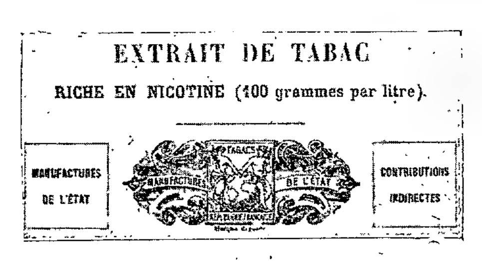
OLIVER

Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oliver Typewriter Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"OLIVER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1563-v.ab.10.

ACTA N.o 3435



EXTRAIT DE TABAC
RICHE EN NICOTINE (100 grammes par litre).



SCAFERLATI.

Con fecha 15 de Marzo de 1916, el señor J. Lefaivre, Ministro de Francia en el Uruguay, en representación del Estado Francés, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"REGIE FRANCAISE — SCAFERLATH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1442-v.ab.8.

ACTA N.o 3433

SIMMONS

Con fecha 14 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Simmons Company, de Attlebevo, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SIMMONS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a, 56.a y 57.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1496-v ab.1.o.

ACTA N.o 2301



Con fecha 22 de Septiembre de 1913, el señor José María Sueiro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"LEON DE ORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1441-v.ab.8.

ACTA N.o 3448

Grape-Nuts

Con fecha 22 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Postum Cereal Company Ltd., de Battle Creek, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"GRAPE NUTS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, clases 1.a á 65.a y 70.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1573-v.ab.11.

ACTA N.o 3434

ANIS DEL MONO



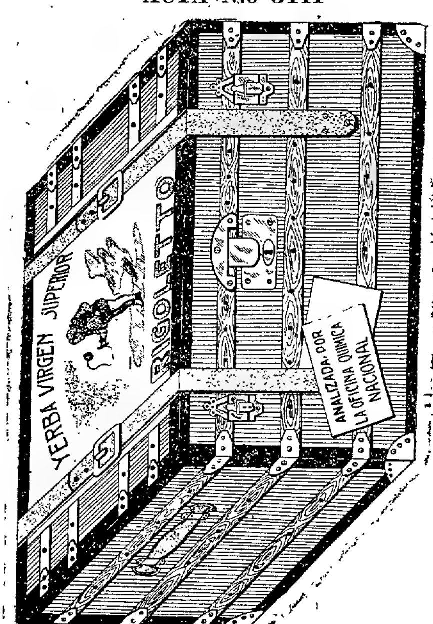
Con fecha 14 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:
"ANIS DEL MONO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1508-v.ab.3.

ACTA N.o 3440



Con fecha 16 de Marzo de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de P. C. Tomson y Company (una firma compuesta de M. E. Bingham y H. K. Buck), de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"RED SEAL" (Sello rojo)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a.— Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1512-v.ab.3.

ACTA N.o 3441



Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE RIGOLETTO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1533-v.ab.6.

ACTA N.o 3444

Con fecha 21 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"REINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a, á excepción de las clases 16.a, 32.a, 52.a, 72.a y 73.a.—Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1539-v.ab.7.

ACTA N.o 3439

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CHEVROLET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1516-v.ab.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3438

Con fecha 16 de Marzo de 1916, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BLENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1509-v.ab.3.

ACTA N.o 3432



VIRGEN DEL CARMEN

Con fecha 13 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Horrockses Crewdson C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"VIRGEN DEL CARMEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 52.a.— Montevideo, Marzo 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1488-v.mz.31.

ACTA N.o 3442

Con fecha 18 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Alejandro Rosa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VALIJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1557-v.ab.10.

ACTA N.o 3436

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la categoría 6, clase 52.a (tiradores). — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1517-v.ab.4.

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del Reglamento General Universitario, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad todos los días hábiles de 9 y 30 á 12 y 30 y de 16 y 30 á 19 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán hasta el 28 del corriente á las 17, en cuyo día y hora serán abiertas por el Secretario General de la Universidad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Andrés C. Pacheco, Secretario General. 1559-v.mz.29.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á elecciones á los señores profesores de la Facultad de Arquitectura para elegir un miembro delegado de los mismos en el Consejo Directivo de dicha Facultad.

La elección será presidida por el Rector de la Universidad y se efectuará el 10 de Abril próximo á las 11 en el edificio de la Facultad de Arquitectura, calle Cerrito número 2. — Claudio Williman, Rector. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

1606-v.ab.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la ejecución de los trabajos de pintura en el edificio que ocupa la Facultad de Derecho y oficinas centrales de la Universidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad todos los días hábiles de 9 y 30 á 12 y 30 y de 16 y 30 á 19 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán hasta el 1.o de Abril próximo á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el Secretario General de la Universidad en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

1605-v.ab.3.

Escuela Superior de Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley de 4 de Enero ppdo., convócase á los estudiantes de la Escuela Superior de Comercio á la elección del delegado que los ha de representar ante el Consejo Directivo de la misma, acto que tendrá lugar en los salones del centro el día 3 de Abril próximo á las 18.

A efecto de hallarse en las condiciones exigidas por el inciso B del artículo 3.o, los interesados deberán presentarse á ese acto munidos de los documentos á que se refiere el artículo 8.o del decreto respectivo. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — La Dirección.

1615-v.ab.3.

Oficina de Estadística Comercial

AVISO AL COMERCIO

Se avisa al comercio que á contar desde el 1.o de Abril próximo, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 14 de Febrero último, todos los permisos presentados á la Aduana de la Capital deberán ser acompañados de un manifiesto para la estadística, cuyos modelos se entregan á quienes lo soliciten en esta Oficina, Plaza Independencia número 713. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — El Director.

1610-v.mz.31.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

SECRETARIA

Llámase nuevamente á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 30 de Noviembre de 1916 á las 17. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — El Secretario. 1518-v.ab.2.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00

" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez á licitación pública para las obras á ejecutarse en la ex Capilla de los Ejercicios y salón del edificio destinado á clases y exposiciones de la Escuela de Modelado de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Abril próximo á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — La Dirección.

1569-v.ab.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública en esta ciudad y en la de Artigas para la construcción de un edificio destinado á mercado en la ciudad de Artigas, Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Artigas todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 7 de Abril próximo á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — La Dirección.

1570-v.ab.7.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras.

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras (Departamento del Salto), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Abril próximo venidero á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 8 de 1916. — José Pedro López, Oficial 1.o. 1453-v.ab.10.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de 90 días, á contar desde la fecha, al señor coronel graduado don Juan José Fernández para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1471, á deducir los derechos que le puedan asistir, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Marzo 9 de 1916. — Sargento mayor Vicente Garassini, Secretario. 1457-v.ab.10.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la adquisición de lo siguiente, destinado al suministro del Ejército y Marina Nacional:

20.000 kilos creolina, 2.000 docenas cajas pomada para metales, 500 docenas ídem Universal, número 12, 4.500 docenas cajas pomada para calzado, 500 litros barniz negro para correajes, 2.500 ladrillos ingleses para cubiertos, 4.000 paquetes agujas para cos-

tura, 7.000 carreteles de hilo blanco y negro para costura.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.
Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 1607-v.ab.7.

(Cantinas)

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente, destinado á la venta en las Cantinas Militares:
3.500 camisas blancas, 14.400 ídem de color, 24.000 calzoncillos de color, 1.800 docenas cuellos militares, 1.080 docenas puños de algodón.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.
Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo Marzo 23 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.
1608-v.ab.4.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 25 copiadores de 500 hijas, 25 ídem de 1.000 ídem, 2.000 libretas número 575, 300 ídem número 234, 300 ídem número 232, Travers, 200 libros índices, 4.000 blocks papel número 1, 4.000 ídem ídem número 2, 4.000 ídem ídem número 3, 4.000 ídem ídem número 4, 25 cajas papel carbónico, 5.000 sobres de oficio, 25 carpetas de hule para escritorio, 25 limpia plumas, 25 esponjas grandes, 25 ídem chicas, 10 cajas lapiceras, buena calidad, 100 ídem ordinarias, 50 cajas plumas Perry, 50 ídem Leonardt número 505, 50 ídem ídem número 516, 25 ídem ídem Kennet, 25 cajas lápices de dos colores, 25 ídem ídem Bank, 50 ídem ídem Venus, con guarda punta, 50 ídem ídem Indeleble número 784, copiar, 100 porrones de un litro tinta Stephens, 200 ídem ídem de medio litro, 200 ídem ídem de cuarto litro, 50 tinteros de vidrio, 250 gomas de borrar, á dos usos, 100 ídem para máquinas de escribir, 50 cajas Eureka, 50 cajas chinches, chicas, 25 cajas broches, 25 mojadores, 25 secadores de metal.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 17.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.
1551-v.mz.31.

Administración Militar

Melo (Cerro Largo)

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión al Regimiento de Caballería número 7 de carne, pan, galleta, verdura, leche, leña fuerte, servicio de peluquería y herraje para los animales al servicio de la unidad.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 9 horas del día 31 de Marzo corriente, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas en este Consejo, y labrada el acta respectiva serán elevadas á la Administración Militar para la resolución que corresponda.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en este Consejo todos los días hábiles de 8 á 10 y de 15 á 17.
Los proponentes podrán hacer sus propuestas por uno solo de los artículos ó servicios enumerados ó por los que fueran de su conveniencia. — Melo, Marzo 20 de 1916. —El Consejo de Administración.
1529-v.mz.31.

Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por tercera y última vez, á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, vinos, fidelería, carbón, y aves y huevos, desde el 1.o de Abril próximo hasta el 28 de Febrero de 1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 16.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día miércoles 29 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.
El Consejo se reserva el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1555-v.mz.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

AVISO

Debiendo procederse de inmediato al asfaltado de las calles Marcelino Sosa entre Agraciada é Isidoro De-María, Isidoro De-María entre Marcelino Sosa y J. L. Terra, J. L. Terra entre Isidoro De-María y Sierra, Angel Floro Costa entre J. L. Terra y Avenida General Flores, Yatay entre Marcelino Sosa y J. L. Terra, Avenida General Flores entre Isidoro De-María y Sierra, Sierra entre Agraciada y 18 de Julio, Vázquez entre 18 de Julio y Constituyente, Tacuarembó entre 18 de Julio y Constituyente, Piedad entre 18 de Julio y Lavalleja, Minas entre 18 de Julio y Guayabo, Yaro entre 18 de Julio y Guayabo, Sierra entre 18 de Julio y Guayabo, Guayabo entre Constituyente y Rivera, se hace saber, á los efectos del caso, á los señores propietarios de predios con frente á las mismas el contenido del artículo 13 del contrato respectivo, que en seguida se transcribe:
"Artículo 13. El contratista cobrará de contado á los respectivos propietarios "sesenta centésimos" ($ 0.60) por metro lineal, por recimentar con hormigón los cordones que sean de buena calidad, á juicio del ingeniero, tomando las junturas de los mismos con cemento, y cambiará también los cordones por otros de primera calidad, colocados en iguales condiciones, al precio de "dos pesos" ($ 2.00) el metro lineal de cordón recto y de "dos pesos con veinte centésimos" ($ 2.20) el de curvo. Cada propietario podrá cimentar ó cambiar por su cuenta los cordones: los precios establecidos en el inciso anterior regirán sólo para aquéllos que no hagan uso de ese derecho.". — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — La Secretaría.
NOTA — La Dirección de Obras Municipales proporcionará á los señores propietarios los datos que necesiten.
1601-v.b.7.

OFICINA GENERAL DE RODADOS

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 90 días para la provisión de aparatos taxímetros destinados á los vehículos de alquiler.
El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina General de Rodados, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de 13 á 18.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1916 á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — José L. Buñé.
1538-v.jn.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.17.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Cedrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalío Bustillo y Alejandrino Rodríguez, que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.
Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916.— I. M. Vigo, Secretario. 1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de chapas de nomenclatura y numeración de las calles de esta ciudad.
Las propuestas deberán ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.
Los proponentes deberán ajustarse al pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de Abril á las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Intendencia Municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente.—Gaudencio S. Francesch, Secretario. 1603-v.ab.20.

LICITACION

La Intendencia Municipal llama á licitación pública por tercera vez para la construcción de adoquinado del trozo de la calle 8 de Octubre, comprendido entre Cerrito y Monte Caseros, y para la construcción del adoquinado del trozo de la calle Monte Caseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo, de esta ciudad.
Las propuestas deben ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Febrero de 1911.
Los proponentes deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de Abril próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Gaudencio S. Francesch, Secretario. 1602-v.ab.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ambrosio de Castro, vecino de la 6.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia con fecha 25 de Junio de 1913, solicitando permiso para clausurar un camino que partiendo del camino nacional cruza las Pavas en el paso denominado "de los Pastores" en el campo de su propiedad y empalma en el camino departamental que cruza en Olimar Grande en el paso llamado "Rubio Benigno" y que va á la Estación Valentines.
En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Castro conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.
Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia.—Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916.—Jorge L. Cenández, Secretario. 1480-v.ab.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Deptó. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de

Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Franqueira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1417, y doña **Juana Ferreiro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1647-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Carlos Becherelli**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Florencia, domiciliado en la calle Ciudadela número 1383, y doña **Mercedes Ravenna**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cavi di Lavagna, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1648-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Perfecto Caride**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 869, y doña **Dora Barros**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colonia número 867.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1633-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alcides Caballero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Mercedes número 1051, y doña **María Elena Gelabert**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1634-v.mz.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santiago Guelfi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri número 76, y doña **María Esther Crovetto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1639-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Deus**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 551, y doña **Carmen Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1635-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Guillermo Pijuan**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 930, y doña **Josefa Julia Pose**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1610-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perisse**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Igoldi, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 230, y doña **Francisca Madero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1611-v.mz.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marchese**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número ..., y doña **Ana Sorrenti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1655-v.ab.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Chalar** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 2182, y doña **María Marta Rodríguez**, de 26 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1656-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermindo Verdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Cuidadela número 1222, y doña **María Isabel Lorente**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1657-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Patiño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1174, y doña **Pilar Figueroa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1658-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 787, y doña **Joaquina Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1659-v.ab.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Soto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1086, y doña **María Delia Ribeiro**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1660-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle San José número 1220, y doña **Julia Machado Lorenzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle San José número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, los denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1640-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Tacuarí s|n., y doña **Julia Delgado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Tacuarí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supie-

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1612-v.mz.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Pons Puig**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 706, y doña **Blanca Tiscornia Denis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1641-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1949, y doña **Dolores María Francisca Pedemonte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1623-v.mz.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Christy**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 888, y doña **Josefa Otegui**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1723.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1661-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Chiarra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Magallanes número 1460, y doña **Flora Esquivel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Magallanes número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1662-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Francisco Santiago Zanelli**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1744, y doña **Cecilia Carmen Martino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 1434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1652-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Techera**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Minas número 1017, y doña **Claudina Fernández**, de 44 años de edad, de estado viuda de Juan Raffo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1613-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Remuñán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1483, y doña **María Iglesias**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1614-v.mz.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cibreyro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1939, y doña **María Ansuberro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1663-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Higinio Dioni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en el Camino Suárez número 317, y doña **Angela Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Venezuela número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. [illegible]-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pose**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1486, y doña **María García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1643-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cardelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1866, y doña **Manuela Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Rocha número 2172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1615-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Alberto Ferrando**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia número 1210, y doña **María Elena Quartino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1616-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barone**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2049, y doña **María Lozano**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Reducto número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1617-v.mz.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Dicego**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en Melilla, y doña **Eloísa Gadea**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1649-v.ab.3.

En Colón, y el día 21 del mes de Marzo del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Arnot**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alejandria (Italia), domiciliado en el Peñarol, y doña **Manuela Visca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilida en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1636-v.mz.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Banchero,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Propios número 55, y doña **Emilia Mezzetta,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1624-v.mz.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Volonté,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Clotilde De Vera,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1618-v.mz.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cazzuli,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Las Flores, y doña **Juana Castro,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1625-v.mz.31.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Juan Rivolta,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 219, y doña **Eloisa Garra,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Bélgica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1626-v.mz.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Eleuterio Gómez,** de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1637, y doña **María Rosa Cassinelli,** de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular y Gómez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1637-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **C. Cipriano Seijas,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande, domiciliado en la calle Costado Iglesia número 6, y doña **Elvira Batto,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Junta número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1619-v.mz.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Belgrano, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 277, y doña **María Bellora Almándoz,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1779.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1653-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Gamba,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1846, y doña **Elvira Luisa Divenuto,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1650-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1916, á las 12 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Julio Lapique,** de 57 años de edad, de estado viudo de Enriqueta Trigo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Colonia número 1916, y doña **Carmen Francisca Trigo,** de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1916.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1620-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Alaggia,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Porongos, domiciliado en la calle Presidente Berro número 21, y doña **Rosa Marranghello,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1673.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1621-v.mz.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conforte,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Trías,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1638-v.mz.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Erasmo Santangelo,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cervantes número 49, y doña **Carmen Costa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1654-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Ros,** de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Samayúa número 8, y doña **Elisa Wiebers,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1627-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Fleitas,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1482, y doña **María Padín,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1628-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vicente Caldeiro,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1762, y doña **María Mercedes Ijes,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1622-v.mz.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bonini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 19 de Octubre

de 1893, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1677, y doña **Ramona Dragone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 7 de Mayo de 1894, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1651-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Porta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 17 de Diciembre de 1894, domiciliado en la calle Libres número 1661, y doña **Cecilia Russo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1614-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Veruzza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 24 de Septiembre de 1887, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2138, y doña **Carmen Casal**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 11 de Septiembre de 1888, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1629-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el 29 de Junio de 1892, domiciliado en la calle Alvear número 2477, y doña **Rosa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra el 23 de Septiembre de 1894, domiciliada en la calle Alvear número 2477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1630-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cósimo D'Mateo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el 17 de Octubre de 1888, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2239, y doña **Rosa Cortasi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno el 17 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1631-v.mz.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Falero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña **Agustina Alvarenga**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1645-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bento Barreiro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña **María Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1646-v.ab.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Carbone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Peñarol, y doña **Luisa Vicenta Peña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1632-v.mz.31.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Luis de Stéfani, para una reunión que tendrá lugar el 12 de Abril entrante á las 16, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término de diez días. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1547-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á la sucesión de don Ignacio Isasa, á fin de que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio que don Fermín Zabaleta ha iniciado contra la sucesión de don Federico Donnelly, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 1455-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

POR JUAN GINESTA NAVARRO

Almoneda

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "La sucesión de Carlos Quaglia con Santos Arechederra, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Abril próximo á las 15 y 30, y en las puertas de este Juzgado se va á proceder á la venta por el señor martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Avenida José Pedro Varela, de esta ciudad, compuesto de diez y ocho metros de frente, con noventa y cuatro centímetros, por treinta y ocho metros de fondo, lindando por el fondo y uno de los lados, al Sudoeste, con terrenos que fueron de José Aldrovandi, y por el lado Noreste con terreno que perteneció á doña Emilia Corbo. Otro terreno, también ubicado en esta ciudad, con sus mejoras anexas, compuesto de ochenta y cinco metros de frente á la calle Colonia, por cincuenta y tres metros de fondo, ó sea el área que más ó menos resulta dentro de los siguientes límites: por el frente la calle Colonia, por otro lado la calle Sarandí, por otro la calle Cebollatí y por el fondo la cañada "De los Hornos" ó de "Zamora"; y una pequeña fracción de terreno sita en esta ciudad, lindando con la relacionada en primer término en la Avenida José Pedro Varela, compuesta de una superficie de cincuenta metros ocho mil novecientos cincuenta milímetros cuadrados, que se descomponen así: dos metros veinte centímetros de frente á la indicada avenida, cincuenta centímetros de fondo por donde linda con Victorio Aldrovandi, treinta y siete metros setenta centímetros al Sudoeste, lindando con Benita Ramírez de Brun y treinta y siete metros setenta centímetros al Noreste, lindando con Santos Arechederra. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, quien deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1534-v.ab.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados: "Sucesión de Loreta Nis de Agriela, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 9 de 1916. — Visto este juicio iniciado por don José Lamas, como apoderado de don Victoriano Hernández, por sus menores hijos, y de los hijos mayores de éste, llamados Gregoria, Venancia, Esteban, Querildo, Juana Antonia Ramona, Apolonia, Romualda, Mónico Gumersindo y Victoriano Marcelino Hernández, por rectificación de partidas; Resultando: Que dicho apoderado se presentó al Juzgado expresando: Que el anterior apoderado de esta sucesión, por informes que le fueron dados erróneamente, y que de ningún modo le son imputables, solicitó la rectificación de las partidas que adjuntaba, correspondientes á Gregoria, Apolonia y Venancia, sustituyendo estos nombres por los de Ramona, Cledonia ó Diamantina, cuando en realidad son aquéllos, los primeros, los únicos y verdaderos nombres; Que, en efecto, por Ramona, no es conocida Gregoria, sino Juana Antonia Ramona, á la que familiarmente se le da este último nombre; Que por Diamantina no es conocida Venancia, sino la nombrada Gregoria, á la que por capricho de familia se le dió este nombre desde pequeña, siendo el suyo verdadero y único el de Venancia; Que por Cledonia no es tampoco conocida Apolonia, sino Venancia, á la que también, por una corruptela, se le daba el de Cledonia, siendo el suyo verdadero y único el de Apolonia; Que estas eran las partidas que erróneamente se rectificaron. Y que en cuanto á la que también adjuntaba de Juana Antonia Ramona, figura su padre con el apellido de Pérez, cuando debe ser Hernández, y el de la madre Escobar, y no Escobal; Que, en consecuencia, venía á iniciar el respectivo juicio de rectificación de las partidas mencionadas y á justificar también que la llamada Ondina, es este su verdadero nombre, y no Olandina como se le hace figurar en diversas partes del juicio sucesorio, y que oportunamente mencionaría á los efectos consiguientes: Resultando: Que para justificar sus aseveraciones, el interesado presentó los documentos públicos que lucen de fojas 1 á 36, ofreciendo, además, la información de los testigos don Pedro Núñez y don Bernabé Pereira, que fué recibida á fojas 40 vuelta y 41; Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por la ley especial de la materia, nadie se ha presentado á contestar la pretensión del actor; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas del Estado Civil; y Considerando: Lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888 y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia. Para el cumplimiento de ésta, remítase testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas agregadas que se desglosarán para su anotación, y publíquese esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de éstos el "Diario Oficial"; cumplido que sea y tasadas y satisfechas las costas, archívese. —

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Román Alvarez Cortés". — Minas, Marzo 13 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
1531-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Rosa Camila, don Nicasio Francisco y don Jorge Isidoro Larriera y á los herederos ó sucesores de don José Cruz Larriera para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Antonio Barreiro por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1591-v.jn.28.

INTERDICCION DE BIENES

Por el presente se hace saber al público en general que por auto de fecha 17 del corriente, dictado por el Juez Letrado Departamental, se ha mandado tomar razón, á los efectos consiguientes, en el Registro de Embargos é Interdicciones, de la demanda sobre filiación natural por mí instaurada contra mis hermanos naturales Alejo, Delfino y Pedro Núñez y Paulina N. de Sueldo y Martina N. de Deleón. En su consecuencia, toda enajenación de bienes, inmuebles ó semovientes, que dichas personas efectuaren serán nulas y de ningún valor, de conformidad con el artículo 6.o de la ley de 25 de Enero de 1916, y los terceros adquirentes serán perseguidos en juicio como compradores de mala fe. — Paysandú, Marzo 24 de 1916. — Ventura N. de Otormin.—Manuel Otormin. 1592-v.ab.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día doce del entrante mes de Abril, en las horas señaladas y en el lugar donde se hallan ubicados, el martillero don Manuel Fernández Usandizaga, asistido del señor Juez de Paz de la quinta sección, don Juan R. Pesce, procederá al remate en almoneda de los siguientes inmuebles: Primero: De quince y treinta á diez y seis y treinta, una fracción de campo ubicada en la expresada sección, en Guichón, compuesta, más ó menos de una superficie de trescientas hectáreas, dividida en cinco potreros, lindando: al Sud, la sucesión Acevedo; al Norte, Eulalia Guichón de Moreno y Pedro R. Guichón: por el Este, Angel Callaba, José Mendiburo y campo de la misma, y por el Oeste, don Delfino Riet, con población y demás mejoras, tasado en catorce mil pesos; y Segundo: De diez y seis y treinta á diez y siete y treinta, un solar de terreno ubicado en la expresada sección, en el pueblo Guichón, dentro de los siguientes límites: al Este, calle 18 de Julio; al Oeste y Sud, con terreno de la sucesión de Teodoro Luis Guichón; por el Norte, calle Fraternidad, tasado en setenta pesos. Los inmuebles descriptos pertenecen á doña María Froster de Guichón, y se mandan vender en el juicio que le sigue don Antonino Manrise por cobro ejecutivo de pesos. Se previene: Primero: Que el martillero está autorizado para vender el inmueble que figura en primer término en un solo lote ó en tres fracciones de cien hectáreas cada una. Segundo: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y Tercero: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 21 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1584-v.ab.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Molinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1546-v.ab.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 7 del entrante mes de Abril, de 15 á 16, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá á la venta en almoneda y por un precio no menor de 33 pesos la hectárea, de una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de doscientas sesenta y seis hectáreas, cuatro mil quinientas sesenta y cuatro centiáreas y nueve decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo Queguay Chico, al Noreste campo de don Severino Pereira Brasil, al Sudeste con la fracción adjudicada á la menor Laura Pereira Silveira y al Sudoeste doña Adalberta Silveira de Fernández. El inmueble descripto pertenece á doña Fermiana Pereira Silveira de Oliveira, y se manda vender en el expediente sobre venia para vender, iniciado por ésta. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Marzo 18 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1526-v.ab.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día domingo, dos del próximo mes de Abril, en las horas señaladas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don David Ferrari, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Primero, de quince á diez y seis de dicho día dos de Abril próximo, un terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número trescientos treinta y dos de esta ciudad, compuesto de un área superficial de mil ochocientos veinticuatro metros, y limita: al Oeste, calle Junta Económico-Administrativa; al Sud, con la calle Soriano; al Norte, con Pedro Cazalá, y al Este, Pedro Navarro; y Segundo, de diez y seis á diez y siete del referido día, la mitad de un terreno y sus mejoras, situado en la manzana número doscientos treinta y siete de esta ciudad, compuesto todo el terreno de novecientos veintidós metros, y linda: por el Norte, con Fermín Molina; al Oeste, calle Montevideo; al Sud, calle Minas, y por el Este, Pedro R. Brito. Los inmuebles descriptos pertenecen á las sucesiones de Primitiva Molina, Engracia Molina de Tunelli y Josefa López de Molina, y se mandan vender en el incidente por costas formado en los referidos autos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Marzo 14 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1527-v.ab.2.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que en los días y horas señalados y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de las siguientes propiedades: Primero, el cinco de Abril próximo, de quince y treinta á diez y seis y treinta, una finca y terreno situados en esta ciudad en la manzana número cuatrocientos ochenta y ocho, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Ocho de Octubre, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sud con finca y terreno del Fisco, ocupado hoy por la comisaría de la tercera sección; por el Este don Florentino Arreseigor, y por el Oeste con don Jaime Salvat. Segundo, el mismo día cinco de Abril, de diez y siete á diez y ocho, un terreno compuesto de tres mil novecientos sesenta y dos metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, incluso un sobrante de doscientos setenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros, teniendo noventa y dos metros veinte centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí, noventa y un metros ochenta y dos centímetros al Sud, lindando con terreno de don Luis Girardin; cuarenta y tres metros diez centímetros al Este, lindando con la calle Europa, y cuarenta y tres metros cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Juncal. Tercero, el día seis del entrante mes de Abril, de quince y treinta y diez y seis y treinta, otro terreno, compuesto de sesenta y seis metros catorce centímetros de frente al Norte sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, y cuarenta y tres metros treinta centímetros al Este sobre la calle Plata, con la que forma esquina. Cuarto, el mismo día seis de Abril, de diez y siete á diez y ocho, otro terreno ubicado en la calle Montevideo, y compuesto de once metros y quinientos noventa y siete y medio milímetros de frente al Este sobre la indicada calle, entre las de Florida y Uruguay; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el lado Sud con la sucesión de doña Teresa L. de Beraldo, por el Norte con la sucesión de don Isabelino Etcheveste, y por el Oeste con doña Indalecia López de Agesta. Los inmuebles descriptos pertenecen á la sucesión de don Juan José Megget, y se mandan vender en el juicio que le sigue doña Javiera M. de Pérez, por ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, como también que los inmuebles se venderán con sus edificios y demás mejoras. — Paysandú, Marzo 16 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1528-v.ab.6.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Edmundo Koninckx para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carolina Mistler y para que concurra al comparendo entre los cónyuges que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo de 9 á 10, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 3 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1491-v.ab.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mullally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Hilaria Borbá de Midón, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1522-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José dos Santos Velleda, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1448-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que falleció en esta ciudad á veinticinco de Junio del corriente año don Héctor Silva, por lo cual se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho á los bienes dejados por el nombrado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, con los comprobantes del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 24 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1290-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue el doc-

tor don Juan López Aguerre contra don Pedro Bigliotti, se cita, llama y emplaza al nombrado don Pedro Bigliotti para que por sí ó por medio de apoderado en forma concurra á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1600-v.ab.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Froilán Ramos, siendo este su verdadero nombre, y no Manuel Floriano Ramos como en ella se expresa. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1599-v.ab.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Santiago Borda, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Tacuarembó, Marzo 15 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1532-v.ab.24.

Remate Judicial

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Doña Luisa Guarnaschelli de Murguía contra don Juan de Dios Castillos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente á las 15, en las puertas de la escribanía del Juzgado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Felipe González Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate y al mejor postor de la siguiente propiedad: la mitad del solar de terreno número 5 de la manzana número 51 de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, que mide 21 metros de frente á la calle Río Negro, por 28 metros 633 milímetros de fondo, ó sea una área superficial de 601 metros 29 decímetros y 30 centímetros, que lindan por el Noreste con la expresada calle Río Negro; por el Sur, con doña María Navarro; por el Noroeste, con don Víctor Presa, y por el Suroeste, con don Juan Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.— Tacuarembó, Marzo 9 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1472-v.mz.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mespak, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Enero 28 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1361-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Juicio de reivindicación

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en autos "Jacinto Pereira contra Emilio Ignacio Nieto, reivindicación", se cita llama y emplaza á dicho señor Nieto para que dentro del término de 30 días comparezca á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1611-v.ab.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Drisky ó Doliuski, para que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1597-v.jn.28.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber al público en general que habiéndose suspendido la reunión fijada para el 8 del corriente mes, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para la reunión que se verificará en este Juzgado el día 7 de Abril próximo á las 16, con el objeto de ocuparse del concordato propuesto por Oribe. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, señor Dellepiane, pueden ser examinados en la oficina por los interesados durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente á la primera publicación de la convocatoria. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 y concordantes del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916. —Rafael F. Ximénez, Actuario. 1503-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DEL Dpto. DE CANELONES

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, y de conformidad con el artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, en los autos iniciados por don José M.a Garámbula para justificar la posición treintenaria de unos solares de terreno ubicados en esta villa, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, á contar desde esta fecha, á don Cristóbal Delgado y doña Margarita de Armas de Delgado por los derechos que puedan corresponderle al solar número 2 de la manzana número 36 de esta villa; doña María del Carmen Navarro, doña Carmen Miller de Sosa, don Julián, doña Juana y don Gervasio Miller, por el solar número 3 de la misma manzana referida. Igualmente se cita, llama y emplaza por el mismo término á los sucesores universales ó singulares de las personas nombradas para que dentro del término del emplazamiento comparezcan por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los solares descriptos. A la vez, se les cita también para que comparezcan á llenar el requisito de conciliación, de conformidad con el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes. — Las Piedras, Febrero 19 de 1916. — Juan E. Vidal, Juez de Paz. 1414-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 3 de Abril entrante á las 10, y en el paraje de su ubicación, se procederá por el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, á la venta al mejor postor de una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, ubicada en esta sección, ejido de esta villa, compuesta de dos fracciones que, por estar unidas, forman en conjunto un área superficial de diez hectáreas, cinco mil seiscientos veintiséis metros y nueve mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, teniendo la primera, según plano levantado en Mayo de 1907 por el agrimensor don Joaquín E. Moré, ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente á Oeste, sobre calle pública, por cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de fondo, que son también de frente al Norte sobre calle y linda igualmente al Este con calle pública y al Sur con la segunda fracción que, según plano levantado en Septiembre de 1899 por el agrimensor don Justo Rodríguez, tiene ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, trescientos setenta y siete metros y ochenta centímetros al Norte, lindando con la fracción anterior, trescientos sesenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, lindando con la sucesión Martínez, y al Este linda cañada por medio, con la sucesión Bene. La venta de que se trata ha sido decretada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Juan M. Casterán con Antonio Marzovillo y Bernardo Carteri, por ejecución de hipoteca, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de que se trata se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 9 de 1916. — Vicente T. Caputi. 1485-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Paí. 1141-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

ANTONIO R. BRAGA

Remate judicial de un edificio y sus mejoras, compuesto de cuatro piezas, cocina, corredor, pozo, árboles frutales, etc. La edificación es de material de primera clase y los pisos son de tabla y mosaico. Calle Soriano esquina Asamblea. De 16 á 17, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio ejecutivo seguido por don Juan Terzaghi contra don Luis Pagani, por cobro de pesos, se hace saber que el día 30 del corriente mes de Marzo, de diez y seis á diez y siete, y en el lugar de su ubicación, calle Asamblea y Soriano, el rematador don Antonio R. Braga procederá á la venta en remate por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación del inmueble y las mejoras que contiene, situado en esta ciudad y compuesto de cuarenta y dos metros y ochenta centímetros al Norte, sobre la calle Soriano; igual extensión al Sur, sobre la calle Tapias; al Este, cuarenta y seis metros noventa centímotros, sobre la calle Asamblea, y al Oeste, cuarenta y tres metros ochenta centímetros, lindando con doña Juana J. de Cabrera. Se previene que el inmueble descripto pertenece á don Luis Pagani, que ha sido tasado en la suma de dos mil pesos, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Marzo 15 de 1916. — Ceferino Travieso. 1583-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Emilia C. de Senillosa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 16 de 1916. — Enrique Schweizer. 1359-v.my.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan R. Irisarri con fecha 3 del corriente mes, he vendido á don Miguel E. Martorano la casa de negocio que en el ramo de café y confitería giraba en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Colón número 253. — Mercedes, Marzo 28 de 1916.— Federico Vives Corrales. 1604-v.ab.17.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2379 y 2381, á don Pedro Pozzo, con objeto de que se presenten todos los que se consideren con algún derecho ó acreedores. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — Antonio José Sgarbi. 1596-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos que por escritura que autorizará el escribano don Oscar H. Cóndom disolveremos la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Roque y Francisco Calace ó Calace Hermanos, indistintamente, para la explotación del ramo conocido por fábrica de baldosas y objetos afines, con establecimiento en esta ciudad, calle Justicia número 1877, denominado "La Oriental", quedando á beneficio y cargo de Roque Calace el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. Esta publicación se hace cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.— Roque Calace. — Francisco Calace.
1586-v.ab.15.

Venta de negocio

Habiendo prometido en venta á los señores Juan y Luis Lassalle el establecimiento de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, se hace saber á los que tengan créditos á cobrar quieran pasar por dicho domicilio á recibir el importe de sus acreencias; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Marzo. 26 de 1916. — Juan Bautista Saint Martín. — Justino Saint Martín.
1578-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro Salmón mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle Constituyente número 1621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Enriqueta Sosa Aldao.
1593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido á don Omer Alliaume, y por escritura autorizada por el escribano don Federico Frando, de fecha 11 de Marzo del corriente año, la parte que me corresponde en la razón social de Tenón y Cía., la que actualmente explota el Hotel Pirámides. A los efectos de la ley de 26 de Spetiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado hotel dentro del término legal.— Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Raimundo Despagne.
1594-v.ab.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido á los señores Carlos Montaldo y Cía. y Francisco Fassari (hijo), y por escritura de 22 de Marzo del coriente año ante el escribano don Federico Frando, el buque de mi propiedad denominado "Constitución". Los que se consideren con algún derecho á lo vendido, deben presentarse en la escribanía de don Federico Frando, calle Juncal número 1363. con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.— Margarita R. de Castagnetto.
1595-v.ab.17.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mongotti, con esta fecha, don José A. Varela ha prometido en venta á don Esteban Fortuny su fábrica de licores y refrescos sita en esta ciudad, calle Reducto número 2182, quedando el señor Varela á cargo del pasivo y de los créditos á cobrar. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.—José A. Varela.—E. Fortuny.
1590-v.ab.17.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada el día 21 del corriente mes por el escribano don Alberto L. Draper, el suscripto, Manuel B. Torrá, vendió al también suscripto Lucas Stiglich la "Farmacia del Pueblo", que el primero tenía establecida en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado. Los que tengan créditos pendientes contra dicha farmacia deben presentarse dentro del término legal en esta ciudad, calle Colón número 1438. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Manuel B. Torrá. — Lucas Stiglich.
1571-v.ab.14.

Disolución y formación de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano don Luis Ruy, los señores Luis Giudice y Emilio Landinelli han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de artículos homeopáticos giraba en esta plaza con la denominación "La Gran Homeopática", establecida en la calle 18 de Julio número 1611, habiéndose quedado con el activo y pasivo el socio don Emilio Landinelli y constituído éste nueva sociedad con su hermano don Atilio Landinelli. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Emilio Landinelli. — Atilio Landinelli. — Luis Giudice.
1585-v.ab.15.

Al público y al comercio

He prometido vender á don Antonio Fernández y Fernández la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, instalada en esta plaza, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos de la ley hago esta publicación, pudiendo concurrir mis acreedores dentro del término legal al domicilio antes citado. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Fortunato Belloni.
1576-v.ab.14.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzonegger, he vendido á don Angel Arechederra la panadería electro-mecánica "La Alsaciana", situada en la calle Colón número 1274, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Federico Barbenes. —Angel Arechederra.
1561-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Pereira y Cambón en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle República número 1638, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Generoso Pereira. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Pereira y Cambón.
1566-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he vendido al señor Roque Bruno la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Colón número 1601. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Bartolomé Risso.
1567-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad el día 15 del corriente ante el escribano Evangelista Pérez, se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad Villemur Hnos., que en el ramo de depósito de cereales y forrajes giraba en esta ciudad, calle Paraguay número 2350, de la cual se ha separado el socio señor Juan Villemur, habiendo quedado á cargo exclusivo del señor Eugenio Villemur el activo y pasivo de la nombrada sociedad Villemur Hermanos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Villemur Hnos. — Eugenio Villemur.
1562-v.ab.13.

Venta de confitería

Participo que he contratado vender á favor de don José Dotta las existencias de mi casa de negocio en el ramo de confitería, sita en la calle Ciudadela número 1289, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Lucas Pelliccia.
1556-v.ab.13.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor José Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Soriano número 928. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Manuel Figueroa.
1554-v.ab.13.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender y escriturar en propiedad á los señores Salvo, Campomar y Cía. toda la parte que correspondía á mi finado esposo don Agustín Serra Quadras en la casa comercial que gira bajo su nombre, con el aditamento y Cía., en esta ciudad, calle Marcelino Sosa números 2334 al 2350. A los efectos de la ley relativa se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Constanza Esteban de Serra Quadras.
1563-v.ab.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 22 del corriente mes ante el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta, por expiración del plazo, la sociedad que en el ramo de exportación de frutos del país, importación de mercaderías en general y representaciones, giraba en esta plaza con la firma de Roux Hermanos y Compañía, con escritorio en la calle Zabala número 1459, quedando separado en absoluto de dicha sociedad el socio señor Francisco Fregeiro. Acto continuo los señores Alberto Roux y Julio D. Roux, celebraron ante el propio escribano señor Freitas un nuevo contrato social para continuar en los mismos negocios de la extinguida firma y bajo la razón social de Roux Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo Marzo 22 de 1916. — Francisco Fregeiro. — Alberto Roux. — Julio D. Roux.
1564-v.ab.13.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don José Vila y don Juan Revello el café, billar y cancha de bochas sito en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Pedro Pizzo. — Antonio Salesi.
1445-v.ab.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos comprometido vender al señor don Pedro Frantchez nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, bar, fonda y cancha de pelotas tenemos establecida en la Unión, calle Joanicó número 165, esquina Plata número 44, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — A. C. Garra y Cía.
1536-v.ab.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Bernardo Benia mi casa de negocio en el ramo de almacén, fonda, etc. que tengo establecida en las Costas de Toledo, Camino de las Instrucciones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Marzo 21 de 1916. — Carlos Pérez.
1530-v.ab.10.

Disolución de sociedad

Participamos á los interesados que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 4 de Marzo del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial que giró bajo la razón social de Bacelo y Pintado, establecida con casa de comercio en el "Carmen", 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiendo quedado con la casa de comercio y con todo el activo y pasivo el socio don Enrique Pintado. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir al domicilio indicado dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1916. — Marcos Bacelo. — Enrique Pintado.
1549-v.ab.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido en venta al señor Guillermo Belloni el establecimiento de panadería que en esta ciudad gira bajo la razón social de Angelina C. de Gómez y Hno. — Rocha, Marzo 20 de 1916. — Angelina C. de Gómez. — Manuel L. Cardozo.
1444-v.ab.24.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que hemos firmado compromiso de compraventa con el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por todo el material flotante y de salvamento que constituía la Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos de nuestra propiedad. En su consecuencia, y de acuerdo con la

disposición citada, se invita á todas las personas que tengan cuentas á cobrar contra los que suscriben se presenten á recibir su importe dentro del término de 30 días en nuestro escritorio, calle Cerrito número 310. —Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Hijos de José Pascual. 1525-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 17 de Marzo de 1916, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Porongos número 2500 y que giraba bajo la firma de Juan Senin y Compañía, separándose Juan Senin, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Juan Senin y Cía. 1524-v.ab.8.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Carlos Beltrame la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Colonia número 1751, esquina Gaboto. A los efectos legales se hace esta publicación para que cualquier acreedor que se crea asistido de algún derecho pase á reclamarlo á la misma casa. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Vicente Bonora. — Carlos Beltrame. 1519-v.ab.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Onsari Ibáñez y Cía. mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tengo establecida en la Colonia Suiza, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Marzo 17 de 1916. — A ruego de Juan Jacobo, por no poder firmar: Miguel J. Salomón. 1521-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Carlos Marchetti y Luis Rossi el negocio que en los ramos de despacho de bebidas y venta de fruta tengo establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad (puesto número 143). — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Miguel Moliné. 1520-v.ab.7.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Balsa mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Eduardo Acevedo número 1002. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Rosendo Pico. 1514-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 16 del actual ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos constituída en esta ciudad, siendo el domicilio social la calle 18 de Julio número 466 (Maroñas), que giraba bajo la razón social de Siviero y Carrau, separándose el socio señor Atilio Siviero, quedando el activo y pasivo á cargo de José Carrau. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Atilio Siviero. — José Carrau. 1506-v.ab.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he concertado con don Jaime Ballart la venta de la sombrerería de mi propiedad situada en la Avenida General Rondeau número 1519, previniendo á los que se consideren mis acreedores que deben presentarse dentro del término de 30 días con los comprobantes de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Juan Scelza y Cía. 1505-v.ab.6.

Al público y al comercio

Hago saber, por la presente, al público y al comercio que he prometido vender á don Bechara Juri el negocio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de importación, calle 25 de Mayo número 365. A los efectos de la ley de 26 de Septeimbre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — Miled Sarofin. 1513-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender á la señora Carmen Ledesma de Ortega, con la venia de su esposo don Ramón E. Ortega, mi negocio de lechería sito en la calle Bartolomé Mitre número 1427. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar en el mismo negocio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — José Tassino. — C. L. de Ortega. — Ramón E. Ortega. 1516-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que en esta fecha he comprado al señor José M.a Cioffi la parte que pudiera corresponderle en la liquidación de la casa de comercio establecida en la calle Uruguay números 1028 y 1032, y que gira bajo la razón social de Cioffi, Pieri y Cía., de la cual el mismo formaba parte. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — Pablo Pieri. 1507-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Maissonave y González con la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1594 esquina Vázquez ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Camilo González. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos, que le serán cancelados.—Montevideo, Marzo 14 de 1916.—Juan Maissonave.—Camilo González. 1489-v.ab.4.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Sauleda y Beraza para la explotación del taller de Beraza" para la explotación del taller de confección de ropa blanca en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al negocio social, calle Miguelete número 1742, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Marzo 14 de 1916.— Francisco Sauleda. — Eduardo Beraza. 1490-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Atilio Dondo nuestra casa de comercio sita en esta ciudad, calle Brasil esquina Garay, en los ramos de almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo á nuestro cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Salto, Marzo 13 de 1916. — Cisa Hnos y Cía. — Atilio Dondo. 1579-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio Bayardo el 3 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad Pereira, Cordone y Cía., que giraba en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José S. Pereira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pan de Azúcar, 13 de Marzo de 1916. — Pereyra, Cordone y Compañía. 1486-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que por escritura de esta fecha ante el señor escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que en los ramos de almacén, bazar y ferretería y con la firma de José Scasso Molinari y Hermanos tenían constituída en esta plaza, haciéndose cargo don José Scasso Molinari de la casa calle 8 de Octubre números 38 y 40, don Eduardo Scasso Molinari de la casa calle Rivera número 448 y don Alberto y don Carlos Scasso Molinari de la casa calle Sierra número 1909 esquina La Paz, quedando estos últimos á cargo del pasivo total de la firma disuelta.—Montevideo, Marzo 12 de 1916.—José Scasso Molinari. — Eduardo Scasso Molinari. — Alberto y Carlos Scasso Molinari. 1484-v.ab.3.

Constitución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que he resuelto constituir con los señores Ramón Bello y Hno. una sociedad en mi casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2957. Deben presentarse dentro del término legal todos los que se consideren con algún derecho ó acreedores para ser reconocidos sus créditos.—Montevideo, Marzo 11 de 1916. —José Buschiazzo. 1483-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender á don José Alustiza mi almacén sito en la calle Salsipuedes número 1300. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar en mi domicilio calle Salsipuedes número 1298, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Marzo 11 de 1916.—Miguel A. Di Toro.—José Alustiza. 1468-v.ab.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que en el ramo de bar y restaurant denominado "Monte Carlo" teníamos establecido en Villa Colón y que giraba bajo la razón de Bonifacino, Monzeglio y Buzio, separándose el socio don Lorenzo Bonifacino, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Eduardo Monzeglio y Lorenzo Buzio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Villa Colón, 11 de Marzo de 1916.—Lorenzo Bonifacino.—Eduardo Monzeglio.—Lorenzo D. Buzio. 1467-v.ab.1.o.

Liquidación de "La Previsora Uruguaya"

De conformidad con lo que dispone la ley del 13 de Enero de 1914 (artículo 12, inciso 6.o), se hace saber al público que esta Compañía ha entrado en liquidación y cesado definitivamente en sus operaciones de seguros, debiendo comparecer al Banco de Seguros del Estado los que tengan algo que reclamarle, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha. — Montevideo, Marzo 11 de 1916. — La Comisión Liquidadora. 1463-v.mz.31.

Venta de almacén

Participamos que don José Notaróberto ha prometido vender á don Raúl López Mora su establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Segundo Almacén Libertad", y sito en esta Capital, calle Isidoro De-María número 2165. De acuerdo con la ley de la materia citamos á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten en la misma á percibir el importe de sus respectivos créditos. Pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — José Notaroberto. — Raúl López Mora. 1494-v.ab.4.

Venta de peluquería

Aviso al comercio y al público que hoy he prometido vender á don Pascual Criscuolo la casa de comercio del ramo de peluquería, ubicada en la calle Colonia número 1150. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 9 de 1916. — Francisco Forcella. 1458-v.mz.30.

Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber que don Naum Rossenblatt ha prometido vender á don Julio E. Portillo las existencias de la casa de cambio, denominado "Del Puerto", sita en la calle 25 de Agosto número 314. Los que tengan cuentas ó créditos á cobrar del señor Rossenblatt se servirán presentarse con los justificativos correspondientes á percibir sus importes á la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12, dentro del término de 30 días, vencido el cual se otorgará la respectiva escritura, y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — N. Rossenblatt. — J. E. Portillo. 1465-v.mz.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Salvador Torres mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. que tengo establecida en esta localidad. — Dolores, Marzo 10 de 1916. — Angela Mantero de Risso. — Salvador Torres. 1462-v.mz.31.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbe Juan J.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Desio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Lazuardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Znasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertori Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1916.

V.o B.o: Givogre. Jas. Olivera.

1447-pte.1916.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 12...	Durazno 1482	M.	30 Mayo 1916
2.o grado núm. 7....	18 de Julio 1475.....	V. y M.	30 Abril 1916
2.o grado núm. 13...	Yaguarón 1995	V. y M.	31 Mayo 1916
	CANELONES		
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 8....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 26......	Rincón del Pino	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	15 Marzo 1916
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote..	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
3.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
.o Rural núm. 8....	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Noviembre 1916
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales.....	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
	RIVERA		
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Luñarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muños)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirá	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 35......	Cerro Alegre	M.	30 Junio 1916
	COLONIA		
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que lo dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestras casadas. — *El Secretario General.*

1478-pte.625.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Francisco Lavaggi y José Raffo (hijo) la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, Camino Continuación Raffo entre la vía del Ferrocarril Central y la calle General Flores. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Marzo 10 de 1916. — Francisco Marrone. 1464-v.mz.31.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto la firma que suscribe proceder á la liquidación de la casa de negocio que la misma tiene establecida en la ciudad de Florida, para lo cual previamente se oirán ofertas de quienes se interesen, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. Las propuestas de adquisición deben presentarse á don Ricardo A. Ruiz, calle Piedras número 431.— Montevideo, Marzo 10 de 1916. — Mas y Pieroni. 1456-v.mz.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc. teníamos establecida en el Cerro Juan Jorge, Departamento de Durazno, y que giraba con la firma de Petraglia y Villar, separándose el socio Leandro Villar, y quedando con el activo y pasivo Francisco Petraglia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cerro Juan Jorge, Marzo 9 de 1916. — Francisco Petraglia. 1553-v.ab.13.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha he prometido vender al señor Luis B. Pérez la peluquería de mi propiedad denominada "Manón", sita en esta ciudad en la calle Florida número 1238. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1916. — Salvador Oddone. — Luis B. Pérez.

1442-v.mz.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Isabelino Mesones mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar que tengo establecida en la Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe.—Paysandú, Marzo 8 de 1916.—Alberto Zanoniani.

1470-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad comercial que gira en esta ciudad bajo la razón de Barbé Hermanos en los ramos de almacén, ferretería, bazar, fábrica de fideos, fábrica de cigarros, cigarrillos y depósito de frutos del país, quedando separado de ella el socio don Alfredo P. Barbé, continuando en el uso de la firma social los socios don Ricardo E. y Alberto Barbé al sólo efecto de la liquidación, tomando éstos de su cargo todo el activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término legal. — San José de Mayo, Marzo 8 de 1916. — Alfredo P. Barbé. — Alberto Barbé. — Ricardo E. Barbé.

1449-v.mz.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, y por escritura pública autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad "Carvalho y Miranda" que giraba en Itacumbú, 7.a sección del Departamento de Artigas, en los ramos de almacén, tienda, barraca y demás anexos, habiendo quedado la que suscribe con dicho comercio y con el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Salto, 4 de Marzo de 1916. —Dolores Sarasua de Miranda.

1477-v.ab.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Camilo Vissillac la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en la Estación Queguay, de este Departamento. — Paysandú, Marzo 1.o de 1916. — Por Adolfo Horta: Héctor L. Buela. 1441-v.mz.29.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la escritura del 28 de Junio de 1915 ante el escribano de esta Capital don Ricardo Penino, el activo y pasivo de la firma de esta plaza en los ramos de almacén por mayor y anexos Montaner, Pereira y Cía., que estaba en liquidación, queda, desde hoy, á cargo exclusivo del que suscribe, quedando separado de ella el señor Domingo Pereira, que formaba parte de la misma. Habiéndose terminado las operaciones de dicha firma, el escritorio para los pagos y cobros está instalado en la calle Andes número 1423, casa de los señores A. M. Fernández y Cía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — José Montaner. 1451-v.mz.30.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á doña Carolina Carreras mi casa de comercio que tengo establecida en esta villa en el ramo de almacén al por menor, calle Sarandí esquina Rivera.—Sarandí del Yi, Febrero 28 de 1916.—Juan A. Bermúdez.

1473-v.ab.1.o.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Roque D. Puglia y Víctor Gazzanco mi casa de negocio situada en la calle Sarandí número 75 (salón de lustrar calzado) y de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan cuentas contra dicha casa se presenten dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Febrero 26 de 1916. — Otto Degener. — Roque D. Puglia. —Víctor Gazzaneo. 1387-v.mz.29.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Pedro E. Anso todas las existencias, muebles y útiles de la "Farmacia del Indio", situada en la calle Daymán esquina Larrañaga, de esta ciudad. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 23 de 1916. — José Pereira Fernández. 1452-v.mz.30.

Disolución de sociedad

Hácese saber al público en general, que por escritura de disolución de sociedad que otorgamos ante el escribano Gerardo Cendán en este lugar y con esta fecha, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social "Migues y Compañía", cuyos socios son los firmantes, y al solo efecto de lo que disponen las leyes se hace la presente publicación. — Migues, Departamento de Canelones, paraje Arroyo del Tigre, Febrero 19 de 1916.—Eugenia B. de Migues.—Balbín T. Migues 1474-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 18 de Febrero de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y acopio de frutos del país teníamos establecida en la Estación Minas y que giraba bajo la razón social de Gómez Blanco y Pumar, quedando á cargo del socio Manuel Pumar (hijo) el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Febrero 18 de 1916. — Manuel Pumar (hijo). — Antonio Gómez Blanco. 1580-v.ab.15.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178